AÑO CCII.—NÚM. 279. MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Eugenio Moreno Lopez del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Nicolás Quintana, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.° de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de Secretaría en el Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. José María Rodriguez, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAEL MONÁRES.

Para una plaza de Oficial de Secretaría que resulta vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por dimision de D. José María Rodriguez,

Vengo en nombrar á D. Tomás de Eguílaz, Oficial de Seccion primero en el expresado Ministerio, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á los deseos de D. Juan Bautista Enriquez, Magistrado de la Audiencia de Granada y comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda; y en trasladar, de conformidad á lo prevenido en el expresado Real decreto, á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la referida Audiencia de Granada á D. José María de Ulloa, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, y á esta plaza á D. Fernando Bayle y Hernandez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAEL MONÁRES.

Vengo en promover á D. José Ruiz de Vargas, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María, á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por traslacion de D. Fernando Bayle y Hernandez á la de la Coruña.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
RAFAEL MONÁRES.

Resultando vacante la plaza de Oficial de Seccion primero en el Ministerio de Gracia y Justicia por promocion de D. Tomás de Eguílaz, la REINA (Q. D. G.), por Real órden de 2 del actual, se ha servido conceder los ascensos de rigurosa escala á los Oficiales de Seccion, Auxiliares y aspirantes del mismo Ministerio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería.

26 Setiembre 1863. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Teniente D. Miguel Cabrera y Dominguez.

Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Auditor de Guerra D. Luis Alarcon y Fernandez de Trujillo.

Retirados.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Señalando la fecha desde la que se ha de abonar el sueldo de retiro al Coronel D. Pedro Solance y Recuero.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Comandante D. José Heredia y Ruiz.

Infantería.

28 id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Teniente D. Francisco Gonzalez y Togores.

Al mismo.—Id. Real licencia al id. D. Buenaventura Alvarez y Gorostiza.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando á D. Jacinto Aran y Vies permiso para variar los materiales de construccion de una cerca en la segunda zona del puente de Lérida.

Al de Granada.—Concediendo permiso á Juan Lupion para construir una casa en la primera zona de la torre de Balerena, en la provincia de Almería.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general.—Aprobando el nombramiento de Oficial auxiliar de la Subinspeccion general hecho en favor del Teniente de infantería D. Domingo Jáime.

Al mismo.—Nombrando primer Ayudante de plaza al Capitan de infantería D. Francisco Vazquez.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante P. M. del primer distrito de Mindanao hecho en favor del primer Comandante D. Antonio Torres.

Al mismo.—Concediendo abono de diferencia de sueldo al Capitan de infantería D. Ramon Aguilar.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Búrgos.—Negando al Comandante D. Sebastian Cuevas el que continúe en el depósito de Santander.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo abono de tiempo al Capitan retirado D. Manuel Echevarría é Iribarren.

Al de Valencia.—Id. id. al segundo Comandante Don Clemente Cebollino y Martinez.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Aprobando la pension concedida á Doña María del Cármen Infante é Izquierdo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando á Doña María de los Dolores Rabadan y Sanchez en el goce de la pension que disfrutó en union con sus hermanas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Vicente Rivadeneira y Cueva.

Al mismo.—Negando pension á Doña Elena Bouset y Anaya.

Caballería.

29 id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de Tenientes Coroneles para el empleo de Coronel en favor de D. José de Llanos y Guinea y D. Antonio de la Encina y Falcó.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Promoviendo al empleo de Capitan á D. Emilio Gurrea y Ferrer.

Al mismo.—Disponiendo la traslacion de destinos de los Coroneles D. Miguel Castellary y Perez, D. Pedro Quintana y Llerena, y D. José Bouvier y Elías.

Juzgados.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Asesor del Juzgado de Ingenieros en las islas Baleares á D. Ricardo Perelló y Guiart, y para Fiscal en el mismo Juzgado á D. Ramon Vallespin y Gacias.

Al mismo.—Id. Fiscal del Juzgado de Navarra á Don Alejandro Orbia y Artieda.

Al mismo.—Id. Asesor de Artillería é Ingenieros de Aragon á D. Constancio Lopez y Arruego.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Teniente D. Augusto Placencia.

Al mismo.—Nombrando Director del Museo de Artillería al Coronel D. Pedro Iruegas.

Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo abono de tiempo al Coronel D. José Pazos.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antigüedad en la placa de San Hermenegildo al Capitan de navío D. Félix Angosto.

Al Director de Infantería.—Id. id. en la cruz de la misma Orden al Capitan D. Fernando Arguimban.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Cárlos Lopez.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Negando abono de tiempo al Comandante D. Francisco Lassa.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña María Guadalupe Romero y Bedoya.

Al mismo.—Id. á María del Cármen Asensio y Pereyra.

Al mismo.—Id. á José García y Domato.

Al mismo.—Id. á Cucufata de Castro.

Al mismo.—Id. á Pedro Santos y Alonso.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don Miguel Cobian y Marquina.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Vazquez y Mas.

Al mismo.—Id. id. al Médico mayor graduado D. Antonio Capella y Teijeiro.

Al mismo.—Negando pension á Francisco Ariza y Huerta.

Al mismo.—Id. id. á Eusebia Aragon y Bravo.

Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo un año de licencia á Francisca Javiera Ferreira y Gorvea.

Infantería.

30 id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Teniente D. Ernesto Vives.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Huesca al Teniente D. Félix García y García.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Capitan D. Joaquin Fernandez y Piñuera.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Teniente D. Antonio Buitrago y Molina.

Al de Artillería.—Id. Real licencia al Alférez D. Alfredo de la Sota y Romero.

Al de Caballería.—Id. próroga de id. al Capitan Don Francisco Luceño y Bulgarini.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Rafael Figueroa.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Teodosio Noeli.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Celador de primera clase de fortificacion Don Antonio Benzo y Aranda.

Retirados.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo relief y abono de pension al soldado José Muñoz Perez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á José Mencia de Rivas.

Al de Andalucía.—Id. id. al cabo segundo Sebastian Redondo.

Al de Galicia.—Id. id. al cabo primero Ramon Conde y Carril.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al sargento segundo José Calvo y Marquez.

Infantería.

1.° Octubre. Al Director general.—Concediendo empleo de primer Comandante á D. Ignacio Bruno y Puig.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del batallon cazadores de Talavera á D. Juan Vives y Piñon.

Al mismo.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Teniente D. Norberto de Bengoechea y Sarillo.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Santiago Chais y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Domingo Verea y Mosquera.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para igual objeto al Subteniente D. Mariano Domingo de la Cruz.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Joaquin de Martin y Arévalo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Disponiendo que el Comandante D. Eduardo Galindo y Espinós entre en número en la escala general del cuerpo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Manuel Aranda y Albert.

Al mismo.—Id. el reemplazo para el Puerto de Santa María al Capitan D. Antonio Lobo y Noceda.

Al mismo.—Id. para la Coruña al id. D. Cándido Terreros y Larrea.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Trasladando de destino al Comandante D. Miguel Guzman y Cumplido.

Sanidad militar.

2 id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al primer ayudante Médico D. José Villanueva y Rizo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco García de la Riva.

Al mismo.—Destinando al ejército de Cuba en clase de primer ayudante Médico á D. Félix Saenz de Tejada.

Retirados.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo retiro al músico Pedro Legido Hernandez.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando relief de una pension al soldado José Monjardin Pato.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pagas de todas á Doña Antonia Bellver y Castelló.

Al Director de Administracion militar.—Id. id. á Doña María de la Presentacion y Doña Isabel García Clisagarate.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. id. á Doña Juliana y Doña Victoriana Rodriguez y Sanchez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la GACETA de 4 del corriente los pliegos de condiciones para la subasta de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios, aprobada por Real órden de 26 de Setiembre último, se reproducen á continuacion convenientemente rectificados.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real órden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.ª La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 23 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas, cuando fueren más de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 dias lo más tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de..... reales..... céntimos cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Se dará preferencia á las proposiciones en el órden siguiente:

1.° A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.° A los que lo entreguen en plazos más breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.ª La proposicion á que se refiere la condicion 4.ª se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposicion.* Bajo otro sobre rotulado: *Depósito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.ª El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta ántes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 &c., cuantos sean los pliegos presentados. Acto contínuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el órden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisible toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 3.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las más ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare íntegro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ámbos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las más ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable ó favorables, siempre que concurran en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones más ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones más favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones más ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio, y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas ántes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ámbos depósitos, equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, con tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 3.ª, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 3.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real órden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA y en los *Boletines oficiales* de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.=El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real órden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho de seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.ª Procederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del exámen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.ª Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comunique la órden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.=El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.=Aprobado.=Vaamonde.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Sebastian Roncal, vecino de Mallen, en la provincia de Zaragoza, apelado en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital, por la que absolvió á este interesado de la multa que le habia sido impuesta en providencia gubernativa como defraudador de la contribucion del subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el agente investigador de la expresada contribucion en la provincia de Zaragoza D. Francisco Sicilia se constituyó en la villa de Mallen, y como hubiese reconocido, acompañado del Alguacil de la misma, en 28 de Noviembre de 1861 la fábrica de aguardiente del referido D. Sebastian Roncal, la encontraron á la sazon funcionando, habiendo declarado en su virtud el interesado á presencia del Alcalde, que la fábrica era de su propiedad y suyas tambien las brisas de que estaba sacando el aguardiente:

Que examinada la matrícula de subsidio de aquel año resultó que Roncal únicamente se hallaba matriculado en dicha industria por dos años, y en vista de estos antecedentes propuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y de su conformidad decretó el Gobernador en 24 de Abril de 1862, que este interesado fuese inscrito en matrícula por los dos últimos meses de 1861 como fabricante de aguardiente, pagando además una multa equivalente al duplo de la cuota defraudada.

Vista la demanda contenciosa que despues de afianzado el resultado del expediente presentó Don Juan Pueyo en nombre de D. Sebastian Roncal ante el Consejo provincial de Zaragoza con la solicitud de que se alzara la multa y pago de contribucion á que Roncal estaba condenado, acompañando en apoyo de esta pretension un certificado del Ayuntamiento de Mallen, en el que expresa no constarle que D. Sebastian Roncal hubiese comprado vino ni orujo, ni que su alambique hubiese funcionado en los 10 meses últimos de 1861, y otro de la Alcaldía de dicho pueblo manifestando que el mismo interesado poseia en propiedad, en el término de aquella villa, cinco cahices, siete hanegadas y cuatro almudes de tierra plantada de viñedo:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública en que pidió que se confirmara la providencia gubernativa:

Vista la diligencia de prueba en la que dos testigos criados y dependientes de la casa del demandante presentados por el mismo declararon sustancialmente que el orujo que este quemaba en Noviembre de 1861 era de su propia cosecha:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 19 de Diciembre de dicho año de 1862, por la que, revocando el decreto del Gobernador, absolvió al interesado del pago de la cuota y multa en que habia sido condenado:

Visto el recurso de apelacion que del precedente fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 1.° de Enero siguiente, el que le fué admitido por auto del 9:

Visto el escrito en que, mejorando mi Fiscal la apelacion ante el Consejo de Estado, solicita la revocacion del fallo apelado y confirmacion de la providencia gubernativa:

Visto el presentado por la misma parte fiscal en 27 de Mayo último, acusando la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, teniéndola por acusada:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 con las instrucciones que le acompañan para la exaccion de la contribucion de industria y comercio:

Vista la nota 6.ª del núm. 46 de la tabla de exenciones.

Considerando que si bien D. Sebastian Roncal ha fabricado aguardiente despues de los dos meses por que estaba matriculado en este concepto, segun su propia confesion, ha probado en la via contenciosa que era dueño de tierras de viñedo, y que en la segunda temporada solo quemó el orujo, producto de su cosecha, sin que la Administracion haya alegado siquiera que lo hiciese en más cantidad de la que permite la nota 6.ª de la tabla de exenciones ántes citada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Facundo Infante, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.=Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1863, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castropol y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Oviedo por Doña Josefa Castrillon con su hermana Doña María Teresa, y despues con el heredero de esta D. Juan Lacosta, sobre que se eleve á escritura pública un documento privado que firmó la Doña María, pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Lacosta, contra la sentencia que en 30 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que por fallecimiento de D. Santiago Castrillon, poseedor de cierto mayorazgo, se verificó la division de los bienes pertenecientes al mismo entre sus dos hermanas Doña María Teresa y Doña Josefa, inmediata sucesora la primera, y la segunda su heredera universal, correspondiendo á cada una por su mitad 163.380 reales y 11 mrs:

Resultando que á cuenta de su haber se adjudicaron á la Doña María Teresa diferentes bienes, obligándose Doña Josefa á abonarla 14.976 rs. y 20 mrs. que la faltaban hasta el completo pago, y que ella llevaba de más en su lote, sobre lo cual otorgaron la correspondiente escritura pública:

Resultando que la Doña Josefa entregó dicha suma á su hermana, y esta la dió el oportuno recibo en 15 de Enero de 1858, en el que expresó que estaba satisfecha de cuanto la correspondiese y pudiera reclamar de su hermano por razon de alimentos, dote de sus causantes ú otro motivo; y que renunciaba toda accion sobre el particular, prometiendo elevar á escritura aquel documento, siempre que su hermana Doña Josefa lo reclamase:

Resultando que en demanda de 4 de Febrero de 1861 pidió Doña Josefa Castrillon que la Doña María Teresa otorgara dicha escritura, á lo que se negó exponiendo que se habia puesto sin su conocimiento en el documento privado la declaracion de que estaba satisfecha y reintegrada de los derechos que allí se referian, pues que solamente lo estaba de los 14.976 rs. y 20 mrs. que se la debian para el completo pago de lo que la correspondio como inmediata sucesora en la division del vínculo, sin que hubiese recibido ninguna otra cantidad de su hermana, y que firmó el documento creyendo que era simplemente el recibo de dicha suma:

Resultando que seguida la sustanciacion del pleito y recibido á prueba, Doña María Teresa solicitó en parte de la suya que la demandante Doña Josefa evacuase posiciones, y las evacuó ante el Juez de paz de Franco, comisionado al efecto y con intervencion y asistencia del Escribano D. José María Nuñez en 30 de Abril de 1861, reconociendo que nunca se habia convenido entre ella y su hermana nada que pudiera afectar los derechos de esta por razon de la herencia de su madre, alimentos ni otras acciones, sino exclusivamente los derechos que la asistian á pedir la mitad del vínculo como inmediata sucesora, y que solo dió órden al Presbítero D. Pedro Pereiro para recoger recibo del pago de los 14.976 rs.:

Resultando que durante el término probatorio Doña Josefa Castrillon presentó escrito de ampliacion, en el que manifestó que en la citada declaracion no se habia puesto lo que ella dijo, y que además se la recibió despues de puesto el sol, por lo que era nula, y pedia que así se declarase:

Resultando que sobre estos hechos se oyó á la otra parte, y se recibieron pruebas á ámbos litigantes, de cuyo resultado y de la validez ó nulidad de la declaracion referida se ocuparon en sus alegaciones:

Resultando que en 31 de Enero de 1862 el Juez de primera instancia dictó sentencia, en la que condenó á Doña María Teresa Castrillon á que dentro de tercero dia, bajo apercibimiento de hacerse en otro caso por el oficio de justicia, elevase á instrumento público con las formalidades correspondientes el privado de 15 de Enero de 1858, y declaró al propio tiempo nula por haberse prestado despues de puesto el sol la declaracion jurada que se recibió á Doña Josefa en 30 de Abril de 1861:

Resultando que en un otrosí del escrito de expresion de agravios pidió Doña María Teresa que se sustanciara y decidiera préviamente el incidente relativo á la validez ó nulidad de la referida declaracion, y caso de no hallar la Sala suficientes datos en el proceso para considerarla válida y eficaz, se recibiera el pleito á prueba en aquella instancia para repetir el juratorio, y lo demás que hubiese lugar:

Resultando que impugnada esta peticion por Doña Josefa se desestimó en auto de 13 de Enero de este año, en el que se mandó además que se llevara el pleito á la vista, citadas las partes, y que hecho así se confirmara en el dia 30 la sentencia apelada;

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Juan Lacosta, heredero de Doña María Teresa, recurso de casacion por infraccion de las leyes y doctrinas que citó, y por la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo recurso fué admitido y se hizo el depósito correspondiente.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno:

Considerando que en primera instancia y al tenor del interrogatorio que presentó Doña María Teresa rindió declaracion su hermana Doña Josefa, y por este medio tuvo efecto la diligencia solicitada:

Considerando que si bien no es imputable á Doña Teresa el hecho de haberse practicado dicha actuacion en horas inútiles segun la ley del Enjuiciamiento civil, está fuera de duda que, léjos de utilizarse en segunda instancia el medio conveniente para subsanar las consecuencias de aquella falta, pidió la Doña Teresa é impugnó su hermana Doña Josefa, que como cuestion prévia é incidental se tratara acerca de la validez ó nulidad de la referida declaracion; de lo cual se deduce que ámbas partes la reconocieron á la vez, y por consiguiente, que no puede hoy alegarse su inexistencia como fundamento del recurso sometido al fallo de esta Sala:

Considerando que desestimada la solicitud que acaba de indicarse y consentida la providencia en que así lo acordó la Sala en sentencia definitiva apreciando la prueba y confirmando el fallo del inferior, no afecta punto alguno de pura sustanciacion;

Y considerando en su consecuencia que no existe en el caso presente denegacion de diligencia de prueba, ó sea la causa 6.ª de las comprendidas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, aducida por D. Juan Lacosta, heredero de Doña María Teresa Castrillon;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que fundado en la expresada causa interpuso D. Juan Lacosta, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán con arreglo á la ley, y mandamos que para la decision del recurso en el fondo se pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Octubre de 1863.=Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, por D. Joaquin Folch, contra Paula Mitjans y su hijo Lorenzo Croux, sobre pago de 1.341 duros 7 rs. y 17 mrs. con sus intereses:

Resultando que Paula Mitjans y su hijo Lorenzo determinaron establecer una panadería en Vallirana, y que para ello acudieron, en union de Domingo Gurb, á pedir á D. Joaquin Folch, negociante en granos, les proveyese al fiado de los que necesitasen, pagándole su importe segun fuesen realizando, comprometiéndose ámbos y cada uno de por sí al cumplimiento con todos sus bienes, y á otorgar escritura pública de este compromiso siempre que fuesen requeridos, como concurrieron efectivamente á verificarlo, acompañados de Gurb y Joaquin Mateu á casa del Notario D. Pedro Rodriguez, no pudiendo realizarse el otorgamiento de la escritura por no llevar la Mitjans los documentos que se la pidieron:

Resultando que establecida la panadería bajo la direccion de Lorenzo Croux, como encargado por su madre de la administracion de los bienes y negocios de la casa, fué proveyendo D. Joaquin Folch de granos y harinas hasta el año de 1857, en que estando adeudándole 1.344 duros 7 rs. y 17 mrs. por saldo de su cuenta desde 18 de Febrero hasta 2 de Julio de aquel año, presentó demanda en 18 de Octubre pidiendo por la accion *empti et venditi* que se condenase al pago de dicha cantidad á Paula Mitjans y Lorenzo Croux con los intereses mercantiles y en las costas y gastos:

Resultando que al contestar Paula Mitjans la demanda solicitó se repeliera de oficio, ó cuando no, que se le absolviera libremente de ella, y expuso, negando el hecho de haberse presentado á Folch para pedirle el género al fiado y obligádose á su pago, que su hijo que habia ejercido la industria bajo su nombre y cuenta, seria el obligado á satisfacerlo:

Resultando que Lorenzo Croux, reconociendo la deuda y ser él y su madre los obligados á ella, por haber sido los tratos con los dos, pidió que no se entendiese con él la demanda, pudiendo el actor hacer el uso correspondiente del allanamiento que hacia de dejarle á su disposicion todos sus bienes:

Resultando que recibido el pleito á prueba y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 10 de Diciembre de 1858, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 17 de Abril de 1860, despues de las nuevas pruebas que hizo la Mitjans, condenando á esta y á su hijo Lorenzo Croux al pago mancomunada y solidariamente de los 1.344 duros 7 rs. y 17 mrs. con los intereses á razon del 6 por 100 desde la contestacion de la demanda;

Y resultando que contra este fallo interpuso Paula Mitjans recurso de casacion por haber sido infringidos en su concepto:

1.º El art. 238 del Código de Comercio, que no da fuerza obligatoria civil á los contratos hechos verbalmente por mayor cantidad de 1.000 á 3.000 rs., segun el lugar en que se celebren, si no se reducen á escritura pública ó privada.

2.º La ley 17, Cod. *De fide instrum.*, y la 6.ª, tít. 5.º, Partida 3.ª, que dice: «En qué manera se debe facer la vendida ó la compra:» porque cuando las partes contrayentes manifiestan la intencion de reducir el contrato á escritura pública, no subsiste si no se otorga esta, por ser condicion y requisito que creyeron necesario para que constasen los términos, modo y forma de la obligacion.

3.º La 9.ª del Dig. *De verborum obligationibus*, que determina que no produce obligacion alguna toda estipulacion vaga é ilimitada en la cantidad, calidad y precio, como se verificaba en el único contrato verbal que se suponia celebrado con la recurrente.

4.º La Novela 99 de Justiniano, y la ley 10, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que ordena: «Que obligándose dos simplemente, se entienda de por mitad, salvo si cada uno se obligare *in solidum*, puesto que no se entienden deudores solidarios si no se expresa así.»

5.º La jurisprudencia que nace de la ley 32 Dig. *De usuris*, que dice: «*Si duo rei promittendi sint alterius mora alteri non nocet*,» pues partiendo del supuesto de que la recurrente se obligara en el contrato verbal de 1853, no debe ser responsable de una deuda ó deudas contraidas en 1857.

6.º La ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, porque ordenando se dé por quito al demandado de lo que no fué probado contra él, no habiendo más que un solo testigo que refiera la certeza de la deuda, sin más razon de ciencia que por haber visto el mismo libro de Folch, no debe ser creido ni *face prueba*, segun las leyes 32, tít. 16, Partida 3.ª, y 121, tít. 18 de la misma.

7.º El art. 261 de la ley de Enjuiciamiento civil por haber Folch variado el hecho de la demanda en el capítulo 5.º de su interrogatorio, debiendo recaer la prueba sobre el contrato celebrado en el año de 1857:

Y 8.º Porque no habiendo congruencia entre la demanda y la sentencia, sino remarcables diferencias, adolece esta de nulidad con arreglo á la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, sin que sea aplicable la 2.ª, tít. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, por hallarse derogada por el artículo 333 de la de Enjuiciamiento civil, que exige entera conformidad entre los puntos de hecho y de derecho consignados en los escritos de demanda, contestacion, réplica y dúplica, y en los de ampliacion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la infraccion de las disposiciones del Código de Comercio no puede servir de fundamento para un recurso de casacion en los pleitos sustanciados y decididos con arreglo á la legislacion comun, como lo ha sido el presente, segun lo tiene declarado repetidamente este Supremo Tribunal:

Considerando que para tener lugar lo dispuesto en la ley 17, Cod. *De fide instrumentorum*, y en la primera parte de la 6.ª, tít. 5.º, Part. 3.ª, es necesario que bajo una ú otra forma hayan estipulado los contrayentes como condicion esencial el otorgamiento de escritura pública, y que hasta entónces no se entendiese perfecto el contrato, lo cual no se ha verificado en este caso, segun la prueba testifical apreciada por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades, sin que contra esta apreciacion se haya alegado disposicion alguna legal infringida, y que por lo mismo no lo han sido las expresadas leyes:

Considerando que tampoco ha sido infringida la 94 Digesto *De verborum obligationibus*, pues el contrato no comprende una estipulacion vaga é ilimitada respecto á lo que era objeto de él, ni adolece de falta de expresion y claridad, segun la antedicha apreciacion de la Sala:

Considerando que estando justificado, atendida la misma, que la recurrente se obligó *in solidum* con su hijo, la ejecutoria, que en virtud de dicha obligacion condena á los dos mancomunada y solidariamente al pago de la cantidad demandada, no infringe la Novela 99 de Justiniano, ni la ley 10, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que á este propósito se citan:

Considerando que por el fundamento que se acaba de exponer, tampoco habria sido infringida la que, como jurisprudencia emanada en la ley 32, Dig. *De usuris*, se alega en quinto lugar:

Considerando que Paula Mitjans, si bien negó la obligacion que pretendia el demandante haber contraido á su favor, nada excepcionó oportunamente contra la certeza de la cuenta presentada por este, que ha sido además reconocida por su hijo Lorenzo Croux, y que acerca del particular se ha suministrado prueba testifical, habiendo apreciado el Tribunal sentenciador, no solo la declaracion de un testigo, sino todos los datos resultantes del proceso para estimar probada la demanda, y dictar en su consecuencia el fallo en los términos que lo ha hecho, y que por lo tanto no han sido infringidas las leyes 1.ª, tít. 14; 32, tít. 16, y 121, tít. 18 de la Partida 3.ª:

Considerando que la infraccion del art. 261 de la ley de Enjuiciamiento civil, como referente al órden del procedimiento, no seria un motivo, en el caso de existir, para fundar un recurso de casacion interpuesto y admitido con arreglo al art. 1.012 de la misma:

Y considerando que no puede sostenerse que la sentencia no guarde con la demanda la conformidad que requiere para su validez la ley 16, tít. 22 de la Partida 3.ª, por más que no haya entre ellas completa identidad en las palabras, puesto que entablada por el demandante la accion personal para que se condenase á la recurrente y á su hijo al pago de la cantidad que les reclamaba, con cuya expresion quedaba tambien cumplido el precepto del art. 121 de la mencionada ley de Enjuiciamiento; y habiendo sido esta la verdadera cuestion del pleito sobre la que han recaido las pruebas, la ejecutoria, en vista de ellas, ha estimado procedente la pretension del actor, y por lo tanto, declarándolo así, no ha infringido la referida ley de Partida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Paula Mitjans, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando mejore de fortuna: devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente. Y se advierte al Licenciado D. Diego de Flores, defensor de la recurrente, que sin prévia excusa, no deje de asistir á las defensas de oficio que haya aceptado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Octubre de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA *núm. 228 de 16 de Agosto pasado.*

Depositado en el Banco de España.	Rs. cénts.
Excmo. Sr. Duque viudo de Montellano y del Arco	4.000
ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA DE ARANJUEZ.	
D. Antonio Blanco y Fernandez, Profesor de fitotecnia	150
D. Márcos Malandia, id. de agricultura	133
D. Lúcas Tornos, id. de fisiografía	50
D. Magin Bonet, id. de industria rural	50
D. José Castrillo y Texedor, Contralor	100
D. José María Santero, Oficial	66
D. Leoncio Martin Dominguez, Escribiente	41
D. Pablo Manzanera, capataz	83
D. Mariano Sangüesa, Ayudante de prácticas	66
D. Cárlos Benjamin Lalaire, hortelano	50
D. Tomás Mata, Médico	33
D. Facundo Vega, cocinero	33
D. Ciriaco Montoya, portero	33
D. Tomás Lopez, mozo de aseo	25
D. Ramon Martinez, id.	25
D. Juan Gonzalez Cantero, id.	25
D. Benito Castellanos, id.	25
	988
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. (Continuacion.)	
D. Antonio Moreno	19
D. Mariano Ferrer	100
D. José Antonio Martinez	100
Doña María Francisca Villavicencio	10
D. Francisco Dominguez	20
D. Manuel Diaz	100
D. José Gonzalez de la Revilla	20
D. Agustin Moyano	40
D. Julian Fabrez	10
D. Juan Traverso	20
Doña María de la Concepcion Nules, viuda de Prieto	20
D. Faustino Diaz	100
D. José Plaza	10
D. José Lacomba	20
D. Eduardo Gomez San Roman	19
D. José Ramon Casal	10
D. Juan J. Llano	20
D. Gustavo Mafelal	40
D. Pedro Lorbilla	100
Sra. Viuda de D. Fernando Rey	40
D. Angel Ajuria	19
D. Ramon Rodriguez	20
Doña Manuela Losetullo	19
D. Antonio Micon	60
D. José Antonio Cerezo	38
D. Francisco Gonzalez Iglesias	19
Sr. Marqués de Piedra-Buena	200
Doña Margarita Costa	100
D. Pedro del Rio	4
D. José Sigle Calderon	100
D. Ramon Goberner	20
Doña Josefa Herrera	20
D. Matías Seco	19
Doña Manuela Morgado Yolif	20
D. Manuel Nadal	38
D. Servando Llamas	160
D. Miguel García	10
Doña Teresa Lago de Villasante	100
D. Luis Irigoyen	19
Doña María Concepcion Lizaura	100
D. Ramon García	200
D. José Bontorelo	20
D. Martin Blazquez	60
D. Juan A. Ravina	100
D. Ricardo Pró	100
D. José Santaolalla	38
D. Augusto Barlhou	200
D. Jorge Waserman	19
Doña Alfonsa Cruzado	10
D. Andrés Arriete	20
D. Cárlos Henry	19
D. Manuel Terrera	40
D. Francisco Pincel	10
D. Antonio de la Orden	100
D. Rafaél Rosso	50
Doña Agustina Mendizábal	5
Sra. Viuda de Lopez Martinez	80
D. José Antonio Melendez	38
Sra. Viuda de Bustamante	20
D. Antonio Luengo y Flores	19
Cónsul de Inglaterra	100
D. Manuel de Urmeneta	120
D. Antonio Requejo	20
D. Bernardino Sobrino	38
D. Pedro Cruz Romero	40
D. Luis Urrutia	20
D. José Fernandez Cruzado	160
Doña María del Cármen Busin	19
D. Antonio Espinosa	20
Doña Matilde y hermanas	19
D. Tomás Ahéran	19
D. Tomás Urrutia	20
D. Francisco Berriozábal	200
D. Salvador Herran	100
D. Manuel Roche	10
D. José Alvarez	19
D. José Torramira	100
D. José Puig	10
D. Francisco Conejero	20
D. Ricardo Voter	100
Excmo. Sr. D. Casimiro Vigodet	120
Sra. Viuda de Bago	60
D. José Gil y Suarez	80
D. José Gamin	19
D. Francisco Javier Aguirre	38
D. Ramon Lebrun	100
D. Cayetano Azopando	57
Sra. Viuda de Rossi	40
D. Cárlos España	19
D. Francisco Gibaja	100
D. José Arca y Sierra	100
D. Manuel Sebila	80
D. Manuel Roca	20
D. Juan Cubero	10
D. Antonio Canet	40
D. José Nervi	19
D. Domingo Martinez	38
D. Juan Barranco	100
D. Domingo Rousdett	100
D. Antonio Aubasedes	60
D. José Coces	15
D. Felipe Lerdo	20
D. Ramon Vela	40
D. Francisco Cano y Serrano	20
D. Alejandro Viamurgosa	100
Doña María R. Abadía	19
D. José Crenunghan	10
D. Abelardo de Cárlos	38
D. Manuel Peña	19
D. Antonio Fontecha	19
D. Juan Pui	19
D. Francisco Vecigpirrobichi	10
D. Ricardo Calvo	19
D. José Nal	19
D. Cárlos Azopardo	120
D. Enrique Roche	100
D. Ignacio Lequira	19
D. Miguel Ponce	20
D. José Borrajo	10
D. Ramon García Chocano	20
D. José Rubio	40
D. Domingo Teros	20
D. Benito María Picon	19
D. Francisco de Asís Martinez	19
D. Jesús Lombar	57
D. José Pablo Ardiñer	19
Doña María Olivares	20
D. Juan José Dorronsoro	20
	6.195
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BÚRGOS. (Continuacion.)	
El Ayuntamiento constitucional y vecindario de Ibeas de Juarros	100
D. Angel Lopez, Párroco	30
	130

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TOLEDO. (Continuacion.)	Rs. cénts.
D. Andrés de Gregorio y Camacho, Diputado provincial	200
D. Juan Martin Empecinado, Administrador principal de Correos de esta capital	45
D. Agustin de las Heras, Oficial mayor, segundo Jefe	34
D. Juan Lavasta, Oficial primero de dicha Administracion	28
D. Manuel Nuñez, Oficial segundo de id.	23
D. Andrés Fernandez, Oficial tercero de id.	17
D. José Calasanz de la Vega, Oficial cuarto de id.—Este empleado ha presentado solicitud al Sr. Gobernador de esta provincia cediendo el haber de 3.000 reales que disfruta	»
D. Blas Gonzalez, Ayudante de id.	10
D. Ramon Balseiro, ordenanza del mismo	7
D. Zoilo Moreno, cartero mayor	12
D. Francisco Ocaña, id. primero	9
D. Cayetano Montes, id. segundo	9
D. Antonio Figueroa, auxiliar primero	7
D. Valeriano Rubio, id. segundo	6
D. Ignacio Ruiz, id. tercero	6
D. Pedro Málaga, peaton conductor	4
D. Juan Antonio Sanchez, id.	4
D. José Sanabria, Administrador subalterno de Talavera de la Reina	28
D. Leon Alvarez, segundo Jefe de idem	22
D. Félix Gutierrez, Meritorio	11
D. Pedro Escalera, Ayudante	8
D. Gregorio Jarrillo, ordenanza	4
D. Higinio Castro, cartero primero	10
D. Miguel Santa María, id. segundo	8
D. Cayetano Bonilla, peaton de Alcaudete	11
D. Julian García, id. de la Veladas	7
D. Hermenegildo Lafuente, id. de Navamorcuende	10
D. Antonio Prados, id. de San Bartolomé	8
D. Antonio Genolea, id. de Puebla nueva	7
D. Emeterio Gonzalez, id. de San Roman	6
D. Isidoro Montero, id. de Segurilla	4
D. Joaquin García, id. de Calera	7
Doña Dolores Diaz, id. de Cardiel	4
D. Domingo Diaz, id. de Buenaventura	4
D. Rafaél de Jaen, id. de Almendral	7
D. Pablo Rico, id. de Espinoso del Rey	7
D. Bonifacio Nova, id. del Sotillo de las Palomas	4
D. Pedro Jimenez, id. del Castillo de Baljuela	7
D. Tomás Gutierrez, id. de Parrillas	5
D. Prudencio Jaen, cartero de Navamorcuende	4
D. Marcelino Martin, id. de Alcaudete	3
D. Joaquin Izquierdo, id. de Cervera	3
D. Natalio María Gallego, id. de Montesclaros	3
D. Ignacio Galan, Administrador subalterno de Madridejos	20
D. Cárlos Bolonio, id. de Escalona	20
D. Isidro de la Cruz, id. de Illescas	20
D. Agustin Ochoa, id. de Lillo	30
D. Marcelino Causto, id. de Maqueda	20
D. Segundo Sanchez Izquierdo, idem de Navahermosa	20
D. Sabas Dominguez, conductor peaton de Navalmorales	2
D. Isidoro Blanco, id. de San Martin de Montalban	4
D. Bráulio Sanchez Izquierdo, idem de Hontanar	2
D. Benigno Morales, cartero de Navalmoral	4
D. Juan Morales, conductor de Navalmillos	2
D. Felix Gonzalez, id. de San Martin y Villarejo	2
D. Valero Gonzalez Carpio	2
D. José María Manglano, Administrador de Ocaña	20
D. Felipe Lopez Ecorero, id. de Orgaz	20
D. Pedro Creus, id de Oropesa	6
D. Francisco Quintin Diaz, id. de Puente del Arzobispo	10
D. Vicente Fernandez, id. de Quintanar de la Orden	20
D. Leon Guijarro, id. de Tembleque	10
D. Valentin Grumete, peaton de Tembleque á la estacion	2
D. Eusebio Garcia, id. de Turleque	2
D. Rufino Peña, id. de Villanueva de Bogas	2
D. Domingo Merino, id. de la Guardia	2
D. Pedro Aparicio, cartero de Villasequilla	2
D. Aniceto Iglesias, peaton de Villamuelas	2
D. Gregorio Masin, id. de Yepes	2
D. Pedro Munilla, Administrador de Torrijos	10
D. Francisco de la Paz, peaton de Huecas	2
D. Felipe Grediaga, Administrador de Valmojado	6
D. Apolonio Diaz, cartero de Santa Cruz del Retamar	4
D. Francisco Ipola, id. de Camarenilla, Arcicollar y Camarena	2
D. Zacarías Pascual, id. de Méntrida	2
D. Luis Fernandez, id. de Santa Cruz del Retamar á Torre de Estéban Hambran	2
D. Julian Alonso, id. de Chozas de Canales y Ventas de Retamosa	2
D. Gregorio Martin Segoviano, Administrador de Villacañas	20
D. Lúcio Moraleda, ordenanza de Villacañas	8
D. Norberto Muñoz, peaton de Villacañas á Lillo	8
D. Eusebio Arellano	4
Doña Eurrica Hidalgo, maestra de postas, parada del Bravo	60
Arquitecto y Delineantes de esta provincia	85
D. José Pardo, vecino de esta ciudad	40
D. Pedro Tiralaso	10
D. Manuel Calleja	4
D. Angel Muñoz	10
D. Márcos Fernandez	8
D. Ramon Muro	20
D. Pascual Miguez	40
D. Pedro Cañamero	4
D. Juan de Pablos	10
D. José Bringas	60
Sr. Vizconde de Palazuelos	200
D. Zacarías Benito Gonzalez	100
D. Ramon Gomez	10
D. Juan Cecilio Jimenez	10
D. Saturnino de Angulo	20
D. Saturnino Fernandez Ayuso	76
D. Vicente Gutierrez	4
D. Remigio Galindo	4
D. Santiago Martinez	10
D. Juan Bueno	8
D. Santiago Rosi	6
D. Cesáreo Teodoro Fernandez	40
D. Manuel María Gallego	10
D. Laureano Pinilla	4
D. Fermin Ruiz	8
D. Ramon Fernandez Gutierrez	10
D. Francisco Perez	10
D. Antonio Fernandez	10
D. Antonio Llacer	10
D. Evaristo Conejo	10
D. Antonio Gomez	20
D. Francisco Ruano	20
D. Benigno Martin	30
D. Galo de Leria	30
D. Mariano Villanueva	20
D. Ildefonso Hernandez Delgado	80
D. Juan Antonio Pintado	80
D. Dámaso Arce y Orrantia	60
D. Dionisio Echavarría	40
D. Felipe María Rodriguez	40
D. Antonio Hernandez Delgado	60
D. Mariano Aguado	40
D. Miguel Vazquez	8
D. Juan Martin Criado	10
D. Antonio Rivero	10
D. Rufino Perez	10
D. Tomás de la Presa	100
D. Lorenzo Hernandez	8
D. Márcos Lopez del Pulgar	8
D. Buenaventura Lopez Cejalbo	20
D. Blas Sanchez de la Poza	8
D. Luis Pardo	20
D. Ignacio Antonio Lopez	26
D. Lorenzo Jimenez	10
D. Mariano Reolio	10
D. Juan José de la Bodega	19
D. Gregorio Yébenes	4
D. Juan Flores	4
D. Mariano Ruedas	10
D. José Suarez	3
D. José Septien	40
D. Antonio Sanchez Moreno	12
D. Blas Moreno Corral	10
D. Alejandro Villatoro	6
D. Benigno Sanchez	10
D. Manuel Muro de la Ormilla	10
D. Julian Muro	20
D. Nicolás Esparraguera	10
D. Juan Argüelles	20
D. Gregorio Garrido	10
D. Gabino Cortecero	6
D. Felipe Ortiz Urrue	20
D. Francisco Villasante	100
D. Tomás Recio Escudero	100
D. Francisco Peces	10
D. José Vazquez	6
D. Pedro Alcántara Vazquez	20
D. Juan Gamero	20
D. Vicente de Pablos	10
D. Pedro del Pozo	10
D. Víctor Carriñone	40
D. Pedro García Angulo	60
D. Martin Correas	40
D. Justo Francés	20
D. Celedonio Gomez	20
D. Leon Gonzalez	60
D. Severiano Lopez Fando	20
D. Pedro Vallejo	20
D. Juan Duque	20
	3.454
Total	14.767
Suscrito anteriormente	2.579.592,29
Suma	2.594.359,29

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1863 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.	Capitales. — Reales cénts.	INTERESES. Capitalizables. Reales cénts.	INTERESES. No capitalizables. Reales cénts.	INTERESES. En Deuda amortizable. Reales cénts.	TOTAL. — Reales cénts.
71	Acciones de carreteras	208.000	»	»	»	208.000
53	Obligaciones del Estado por ferro-carriles	106.000	»	»	»	106.000
2	Deuda amortizable de primera clase	660.878,44	»	»	»	660.878,44
4	Idem del material del Tesoro preferente con interés	80.000	»	»	»	80.000
8	Idem id. no preferente id	700.733,35	»	»	»	700.733,35
1	Idem id. id. sin interés	512,86	»	»	»	512,86
4.615	Idem sin interés procedente del personal	17.716.215,86	»	»	»	17.716.215,86
4.784		19.412.340,51	»	»	»	19.412.340,51

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

39	Renta del 3 por 100 consolidado interior	3.980.259,94	»	»	»	3.980.259,94
152	Idem id. diferido interior	6.617.900	»	»	»	6.617.900
1	Idem id. consolidado exterior	1.200	»	»	»	1.200
2	Idem del 4 por 100	»	541,59	»	»	541,59
17	Idem del 5 por 100 consolidado interior	217.111,31	18.260,83	118.513,62	»	353.890,96
151	Idem id. id. exterior	316.000	71.000	126.533,34	»	513.533,34
16	Empréstito nacional de 1820	7.040	»	»	»	7.040
5	Láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos	102.018,89	»	»	»	102.018,89
13	Idem id. por rentas no percibidas	1.163.919,47	»	»	»	1.163.919,47
3	Idem id. por intereses de cinco sextas partes	113.480,41	»	»	»	113.480,41
3	Vales consolidados	3.011,77	1.084,24	1.295,05	»	5.391,06
33	Idem no consolidados	82.070,72	»	»	»	82.070,72
1	Idem id. premiado	3.011,77	617,42	1.295,05	»	4.924,24
1	Documento de 1825 por vitalicios	603	»	»	»	603
1	Deuda corriente al 3 por 100 á papel negociable	95.413,21	»	»	71.559 75	166.972,96
18	Idem id. id. no negociable	485.707,31	»	»	215.135,20	700.842,51
50	Idem sin interés	367.331,92	»	»	»	367.331,92
5	Idem pasiva	44.000	»	»	»	44.000
1	Idem provisional negociable	13.366,50	»	»	»	13.366,50
482	Idem del personal	274.029,99	»	»	»	274.029,99
7	Idem amortizable de primera clase	497.911,23	»	»	»	497.911,23
5	Documentos interinos por intereses del 3 por 100 á papel	857.380,10	»	»	»	857.380,10
1.006		13.242.770,74	91.504,08	247.639,06	286 694,95	13.868.678,83

RESÚMEN.

4.784	Amortizacion por pago de débitos &c.	19.412.340,51	»	»	»	19.412.340,51
1.006	Idem por conversiones.	15.242.770,74	91.504,08	247.639,06	286.694,95	15.868.608,83
5.790		34.655.111,25	91.504,08	247.639,06	286.694,95	35.280.949,34
25.134	Certificaciones de Deuda sin interés relacionadas por el Negociado 5.°, Seccion 1.ª del Departamento de Emision, las cuales ingresaron en el establecimiento ántes del año 1850, segun resúmen del mismo Negociado, núm. 18.	104.948.647,88	»	»	»	104.948.647,88
6.980	Vales comunes que estaban depositados en el Archivo, segun apéndice á las relaciones números 68, 70 y 73 del mismo.	34.478.682,36	»	»	»	34.478.682,36
14.300	Idem consolidados, depositados en id., segun apéndice á las relaciones números 69 y 71 de id.	19.168.376,48	»	»	»	19.168.376,48
10.699	Idem no consolidados, depositados en id., segun apéndice á las relaciones números 69 y 72 de id.	31.676.235,30	»	»	»	31.676.235,30
20.098	Idem consolidados, depositados en id., segun inventario núm. 90 de id.	60.530.447,06	»	»	»	60.530.447,06
63.001	*Totales*	285.457.500,33	91.504,08	247.639,06	286.694,95	286.083.334,42

Madrid 28 de Agosto de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Faro de la Isla Smith.—Bahía de Chesapeake.

La Comision de Faros de las costas de los Estados-Unidos previene á los navegantes, que habiéndose inutilizado con dañado intento la torre del faro establecido en la expresada isla, cerca de Cabo Charles, que es la extremidad N. de la entrada á la bahía de Chesapeake, ha quedado apagada dicha luz, y se teme pueda haber ocurrido algun acontecimiento análogo á otras luces de las inmediaciones

En debido tiempo se anunciará el restablecimiento de estas luces.

PUERTO DE PORTSMOUTH NEW HAMPSHIRE.

Señales para tiempo de niebla ó cerrazon en el faro Whales Back.

La misma Comision anuncia que se ha establecido en el mencionado faro una campana para nieblas movida por medio de maquinaria, la cual está en uso desde el 1.° de Agosto del corriente año.

Dicha campana está colocada en un armazon de madera de 7'6 metros de elevacion, revocada de blanco, situada en el muelle del faro y unida por la parte del Sur á la torre. Es de acero y suena cada 15 minutos en tiempo de nieblas, grandes nevadas y cerrazon. Puede oirse hasta cuatro millas de distancia, segun las circunstancias atmosféricas, y las de mar y viento.

La campana está elevada 16'7 metros sobre el nivel de bajamar.

COSTAS DE INGLATERRA.

Boya Shingles.—Costa Meridional.

Segun anuncio del Almirantazgo de Inglaterra, por inutilizarse con mucha frecuencia la percha y bola de la boya del SO. de los Shingles en el canal de los Needles y no ser siempre fácil la reposicion inmediata, se han suprimido una y otra, quedando solo la boya.

Faros en Harwich.—Costa Oriental.

Segun anuncio de la Corporacion de la Trinidad de Lóndres, los faros que se construyen en Dovercourt, á la entrada del puerto de Harwich, deben encenderse en 1.° de Noviembre próximo, y quedarán suprimidas las luces de Harwich que se encienden en la actualidad.

Se publicarán más detalles oportunamente.

Madrid 3 de Octubre de 1863.=Francisco Chacon.

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento una plaza de alumno de la Escuela gratuita de grabadores que existe en él, bajo las condiciones de reglamento que se expresarán, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposicion.

Condiciones que se citan.

1.ª No se admitirán á la oposicion las personas que tengan ménos de 18 años de edad, ó más de 24.

2.ª Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension, serán:

Primera. Aritmética.

Segunda. Geometría.

Tercera. Dibujo, especialmente el topográfico é hidrográfico.

3.ª La oposicion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, á las once de la mañana del dia 9 de Diciembre próximo inmediato.

Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, en la Direccion del mismo ántes del 4 del mismo mes.

4.ª La instruccion de los alumnos durará tres años, terminados los cuales, y habiendo aprendido en este tiempo lo suficiente para podérseles confiar el grabado de las cartas, serán nombrados grabadores supernumerarios, con el sueldo anual de 4.000 rs. vn. y la mitad del valor de las obras que ejecuten en adelante.

5.ª Los que á los tres años no hayan aprendido lo suficiente para que pueda confiárseles el grabado de las cartas, serán separados de la Escuela.

6.ª Todos los efectos necesarios para el dibujo, grabado y estampacion de la Escuela serán facilitados por el Establecimiento.

7.ª Los grabadores supernumerarios tienen derecho á ocupar las plazas de número de dicha clase que vaquen en el Establecimiento, las cuales tienen asignadas 8.000 reales vn. de sueldo ánuo, y la mitad del valor de la obra ejecutada por los que las desempeñan.

Madrid 5 de Octubre de 1863.=Francisco Chacon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.°—Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serrada, dotada con el sueldo anual de 600 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 1.° de Octubre de 1863.=El Conde de Ezpeleta. 4949—1

Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 4.967 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 2 de Octubre de 1863.=El Conde de Ezpeleta. 4974—2

Ayuntamiento constitucional de Casas de Don Gomez.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, anunciada en el *Boletin oficial* de la provincia del dia 15 de Agosto último, número 98, esta Corporacion ha acordado se publique por segunda vez, y que su provision se hará á los 30 dias de la fecha del *Boletin* en que se inserte este anuncio, consistiendo su dotacion en la cantidad de 3.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de los vecinos pobres en todas sus enfermedades y verificar la inoculacion de los niños, y además las igualas que contrate con el resto de los vecinos que serán 180 aproximadamente.

Casas de Don Gomez 22 de Setiembre de 1863.=El Alcalde, Pedro Mateos.=Ramon Clemente, Secretario. 5007

Banco de Bilbao.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO.

			Rs. cents.
Existencia en caja	En metálico. Rs. vn.	11.662.115,51	
	En billetes.	6.989.100	18.631.215,51
Efectos en cartera			26.199.134,41
Préstamos con garantía			5.204.200
Corresponsales deudores			7.208.953,62
Mobiliario			78.400
Gastos de instalacion			99.800
Idem generales y sueldos			100.766,22
Caja de Ahorros			2.197,63
Propiedades del Banco			441.343,58
Diversos			41.600
Billetes del Tesoro			1.020.500
			59.048.110,97
Depósitos en garantía de préstamos (nominales)		11.739.712,64	
Idem voluntarios (id.)		58.013.496,20	69.753.208,84
			128.801.319,81

PASIVO.

Capital	Rs. vn.	10.000.000
Billetes emitidos		30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao		12.464.191,05
Corresponsales acreedores		4.260.410,13
Efectos á pagar		13.320,57
Fondo de reserva		1.000.000
Consignaciones voluntarias en metálico		196.000
Ganancias y pérdidas		604.348,04
Imponentes en la Caja de Ahorros		482.998,45
Acreedores por cupones		26.842,73
		59.048.110,97
Acreedores por depósitos en garantía (nominales)	11.739.712,64	
Idem por id. voluntarios (idem)	58.013.496,20	69.753.208,84
		128.801.319,81

El Comisario Régio, Santiago de la Azuela.=El Director gerente, Ambrosio de Orbegozo.=El Contador, Javier Surga.

Banco de San Sebastian.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO.

			Rs. vn. cénts.
Existencia en caja	En metálico.	3.724.821,17	
	En billetes.	2.828.800	6.553.621,17
Efectos en cartera			3.983.260,04
Préstamos con garantía			1.425.836,56
Gastos de instalacion			125.346,12
Mobiliario			41.814,98
Sueldos y gastos generales			64.824,55
Corresponsales deudores			1.571.631,81
Diversos			39.181,26
Billetes del Tesoro			1.070.999,23
			14.876.508,72
Depósitos en garantía de préstamos (nominales)		3.023.220	
Idem voluntarios (idem)		11.318.800	14.802.520
Idem judiciales		460.500	
Total			29.679.028,72

PASIVO.

Capital		4.000.000
Billetes emitidos		7.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en San Sebastian		3.631.816,97
Corresponsales acreedores		88.627,50
Ganancias y pérdidas		156.064,25
		14.876.508,72
Acreedores por depósitos en garantía (nominales)	3.023.220	
Idem por id. voluntarios (idem)	11.318.800	14.802.520
Idem por id. judiciales	460.500	
Total		29.679.028,72

El Comisario Régio, Marqués de Roca Verde.=El Director gerente, Manuel de Irazábal.=El Contador, Manuel de Bermingham.

Situacion del Banco de Santander

el 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO.

Caja: metálico		Rs.	2.695.200,78
Cartera: efectos del Banco	21.333.321,83		
Idem de cuentas corrientes	363.383,63		21.718.905,46
Garantías			13.734.515,16
Depósitos de valores			77.933.257,48
Mobiliario			173.603,78
Gastos generales			84.307,15
			116.341.789,81

PASIVO.

Capital	Rs.	7.000.000
Billetes en circulacion		7.839.900
Depósitos en efectivo		81.810
Depositantes		91.727.935,64
Corresponsales		1.191.913,15
Acreedores por cuentas corrientes: Por saldo	7.073.459,17	
Por efectos al cobro	365.383,63	7.438.842,80
Dividendos á pagar		4.200
Fondo de reserva		700.000
Ganancias y pérdidas		357.187,92
		116.341.789,81

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.=El Director gerente, Antonio del Diestro.=V.° B.°=El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagle.

Situacion del Banco de Valladolid

el dia 30 de Setiembre de 1863.

Rs. vn. cénts.

ACTIVO.

Caja	Metálico	4.665.828,27	
	Billetes	8.169.500	12.835.328,27
Cartera			14.552.520,71
Mobiliario			84.144,48
Gastos de instalacion			130.607,89
Idem generales de comercio y del personal			47.003,08
Garantías de préstamo			100.000
Efectos depositados			5.733.000
		Rs. vn.	33.582.606,43

PASIVO.

Capital del Banco		6.000.000
Cuentas corrientes	Por metálico. 2.188.487,52	
	Por efectos.. 913.112,36	3.101.599,88
Billetes emitidos		15.500.000
Depósitos		5.861.500
Imposiciones		1.345.500
Corresponsales		1.067.657,76
Fondo de reserva		600.000
Diversos		37.031,49
Ganancias y pérdidas		69.327,30
	Rs. vn.	33.582.606,43

El Administrador, Cafixto F. de la Torre.=El Tenedor de libros, Joaquin de Mier y Terán.=V.° B.°=El Comisario Régio, R. de Cachá.

Sociedad Catalana general de Crédito.

Estado de la Sociedad Catalana general de Crédito en 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Acciones	1.200.000
Caja	4.811.460'028
Efectos en cartera	3.605.579'705
Corresponsales y varios deudores	725.012'118
Inmuebles	73.673'152
	7.117.725'003

PASIVO.	
Capital	3.000.000
Fondo de reserva	41.983'011
Cuentas corrientes	3.185.703'326
Varios acreedores	890.038'666
	7.111.725'003

Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan José Calero, Administrador que fué del Noveno del Arzobispado de Sevilla (ó sus herederos) y su albacea D. Vicente José Vazquez), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de las referidas Rentas, correspondientes á los años de 1820 á 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4727—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Faustino Lecha, como hijo de D. Andrés, Administrador general de Rentas unidas que fué de la provincia de Zaragoza, residentes en Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de las referidas Rentas, correspondientes á los años de 1812, 1813 y 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4728—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Agustin Sanel, Interventor que fué de la Casa de Moneda de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales de la citada Casa de Moneda de Sevilla, correspondiente al año de 1842; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4729—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Peñalosa, Guarda-almacen de efectos estancados que fué de la provincia de Avila (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de efectos estancados de dicha provincia, comprensivas desde 9 de Junio á 28 de Julio de 1818, rendidas por D. Pablo García; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4722—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Clemente María Rodriguez, Administrador que fué del Excusado del Obispado de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Excusado del referido Obispado de Zamora, correspondientes á los años de 1804 á 1808; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4726—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio del Villar y Pinto, Administrador Tesorero que fué de Tercias Reales del Arzobispado de Sevilla (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Tercias Reales del referido Arzobispado, correspondientes á los años de 1817, 1818 y 1819; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4723—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Dominguez, Comisionado que fué de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de Arbitrios de Amortizacion de la referida provincia de Logroño, correspondientes á todo el año de 1839 y los meses de Enero y 13 primeros dias de Febrero de 1841; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Fullós. 4724—1

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta villa de Osuna y su partido &c.

Cito y emplazo á todos los acreedores de D. Rafaél García Guerra, de esta vecindad, labrador y propietario, para que concurran á la Junta que ha de celebrarse el dia 20 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, presentando en dicha junta, cada uno el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo he mandado en auto de hoy ante el infrascrito Escribano á consecuencia de escrito producido por el D. Rafaél García Guerra, solicitando quita y espera, y acompañando la memoria, estado de deudas y relacion de los bienes que posee, en conformidad á lo que dispone el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Osuna 19 de Setiembre de 1863.=Juan Bellido.=Alonso Rodriguez. 5010

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y llama á los parientes más inmediatos de los menores Doña Luisa María de la Encarnacion, D. Alejando José María y Doña María del Cármen Carolina, hijos de D. Alejandro Perez Villar y Doña Antonia Morages, difunto el primero, y casada en segundas nupcias la Doña Antonia con D. Federico García y Gallo, vecinos de esta corte, y que se crean con derecho á ejercer la tutela legítima de dichos menores, por falta de su madre, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía referida á deducir el derecho de que se crean asistidos; pudiendo enterarse de más pormenores en la Escribanía de Zozaya, sita en la calle Mayor, núm. 121. 5011

En virtud de renuncia que D. Eduardo Martin de la Cámara ha hecho del cargo de síndico en los autos del concurso de la sociedad de trasportes, establecida en esta corte, bajo el nombre de *Bedoya Trigo y Compañía*, se convoca á junta general de acreedores para el dia 30 del actual mes de Octubre, á las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia del Centro, á fin de tratar de la admision de dicha renuncia y su reemplazo por otro que se nombre.

Madrid 1.° de Octubre de 1863.=Cipriano Perez. 5012

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores de Martin José Labayen, vecino de la villa de Berastegui y residente en la actualidad en el pueblo de Carrandi, en la provincia de Oviedo, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha, con los títulos de sus respectivos créditos, á deducir y alegar de su derecho en el expediente de concurso á los bienes del expresado Labayen, pues les oiré y administraré justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término, continuaré en el juicio sin más citarles ni emplazarles; y los autos concernientes á ellos se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren, y procederé á lo demás que haya lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 2 de Octubre de 1863.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Juan Cruz de Sarasola. 5013

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Nicolás de Motta, se cita y emplaza á todos los que como acreedores ó en otro concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fin y muerte de D. Nicolás de Ortiz, vecino y Escribano del número que fué de esta dicha corte, para que en el término de 20 dias lo deduzcan en debida forma ante dicho Juzgado y por la citada Escribanía en donde radica la testamentaria de aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1863.=Motta. 5015

D. José María de Unceta, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto y por el término de 30 dias, á contar desde el último en que se anuncie, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Ortiz de Quejo, Cura que fué de Pancorbo, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en debida forma á deducirlo; pues así lo tengo acordado en el oportuno juicio de abintestato, que radica en la Escribanía del Escribano que refrenda.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 1.° de Octubre de 1863.=José María de Unceta.=Por su mandado, José Martinez Duarte. 5016

José Viñas Olier, natural de Barcelona, casado, de 39 años de edad, dependiente que ha sido del resguardo de consumos de la ciudad de Guadalajara, se presentará en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital á prestar declaracion como testigo en causa criminal que pende en el mismo. 5018

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Don Félix Lopez, natural de Pinto, de 32 años, soltero, fabricante de materiales para la construccion de edificios, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafas; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía. 5017

D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de guerra de las provincias Vascongadas &c.

En virtud de providencia de este dia, refrendada por el que autoriza, se cita, llama y emplaza por este único y último edicto, con término de 20 dias, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Matías Tabuenca y Puebla, natural de Cascante de Navarra y de 27 años de edad, Teniente que fué del regimiento infantería de Guadalajara, muerto abintestato en la villa de Tolosa el 19 de Enero de este año, para que dentro de aquel término comparezcan ante este superior Juzgado de Guerra á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 11 de Setiembre de 1863.=José Ramon Sanchez del Aguila.=Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

Así resulta de su original obrante en el expediente citado, de que doy fe, y con su remision signo y firmo en Vitoria, fecha ut supra.=Mariano de Ugarte 4703

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El dia 2 entró en Lisboa el Rey D. Fernando á bordo del vapor de guerra *Mindello*, siendo recibido por el pueblo portugués con marcadas muestras de simpatía y alborozo.

En la sesion del dia 1.° de Octubre, la Dieta Germánica adoptó las proposiciones de la comision, relativas á la ejecucion federal en el Holstein. Los únicos votos en contra fueron los del Gran Ducado de Baden y del Luxemburgo.

El Hannover se adhirió á las proposiciones de la comision, pero declarando que las considera insuficientes, y manifestando su deseo de que se vaya más adelante.

La *Gaceta de Bruselas* anuncia que el Gobierno austriaco ha contestado con una circular al despacho de Prusia relativo á la reforma federal.

El Austria, segun el análisis de la circular, comienza por expresar su admiracion al ver adjunto el informe del Ministerio al Rey al despacho dirigido á las Córtes alemanas, primer ejemplo que se presenta en la práctica diplomática. La respuesta prusiana es designada simplemente como una repulsa que no contiene proposiciones negativas.

La circular austriaca dice tambien que los tres puntos sentados por la Prusia son inconciliables con las condiciones de un Estado federal, y declara que no expresan idea alguna determinada con precision. Termina proponiendo á los Gobiernos aliados del Austria que redacten una Memoria en contestacion al informe prusiano, y que inviten á prestarla su adhesion á los Gobiernos representados en el Congreso de Francfort.

El dia 1.° se verificó la apertura del Parlamento griego que ha de conocer en el asunto de la anexion de las Islas Jónicas á la Grecia.

Segun noticias de Nueva-York, los confederados han obtenido un señalado triunfo en el Tennesée. El General Braxton-Bragg, merced á los refuerzos que habia recibido de Lee, de Bauregard y de Johnston, derrotó cerca de Chattonaga á los federales mandados por uno de sus jefes más hábiles, el General Rosenkranz.

INTERIOR.

MADRID.—Al besamanos del domingo asistieron más de 1.000 personas.

S. M. la REINA vestía un magnífico traje blanco y lirio, y lucia en el pecho y cabeza un aderezo de brillantes y esmeraldas.

S. M. el REY estaba de Capitan General. La Infanta Doña Isabel vestia un traje blanco y verde, con aderezo de brillantes y perlas, y el Príncipe de Astúrias de cabo de infantería del regimiento del Rey.

—— S. M. la REINA, para solemnizar los dias de su augusto Esposo, dispuso que se entregasen por la Tesorería de Palacio 60.000 rs. con destino á beneficencia. De esta cantidad, 30.000 rs. son para los establecimientos públicos de beneficencia; 10.000 para las comunidades religiosas que, á juicio del Sr. Gobernador de esta provincia, estén más necesitadas; igual cantidad para la Real asociacion de beneficencia; 5.000 para las escuelas dominicales, y 5.000 para los huérfanos de la Santa Infancia.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

CONTINÚA EL DISCURSO DEL ILMO. SR. D. PEDRO FELIPE MONLAU (1).

XV.

Vicisitudes naturales en toda lengua viva.

Dejamos el Castellano formado, reconstituido, y *fijado* ya, por último, en medio de una atmósfera de triunfos y de glorias, de varones eminentes y de obras imperecederas. Apresurémonos ahora á consignar que la fijacion de una lengua hablada debe entenderse siempre en sentido relativo, porque el idioma es la voz de las naciones, es el eco prolongado de las ideas y de las instituciones de los pueblos, y las ideas son de por sí versátiles, y las instituciones humanas son por esencia mudables; ó, por no abandonar la comparacion con que he principiado este discurso, las lenguas habladas son organismos vivientes, y la vida es el movimiento, y el movimiento orgánico supone pérdidas y reparaciones incesantes. Las funciones que en los animales y en las plantas componen la *nutricion* toman en los organismos lingüísticos las denominaciones de *arcaísmo* y *neologismo*. Estos dos fenómenos son naturales, necesarios, inevitables; pero, al igual de todos los demás hechos ó fenómenos, tienen su norma, su ley; y esta ley se formula en preceptos; y estos preceptos han de guardarse inviolablemente si se quiere que un idioma se mantenga incólume y robusto; que las lenguas habladas, señores, á la par que una vida y una fisiología, tienen tambien su higiene especial.

Mas ántes que prosigamos será bien considerar en las lenguas habladas sus tres formas principales, por cuanto en cada una de estas aparecen con ciertas diferencias los fenómenos del *arcaísmo* y el *neologismo*.

En el actual estado de civilizacion, todos los idiomas de la Europa que fué latina se ofrecen á la contemplacion del estudioso, bajo tres puntos de vista: el vulgar, el técnico y el literario.

Hay, con efecto, y en primer término, una lengua vulgar, llamada con toda propiedad materna, porque nos la enseñan nuestras madres, y familiar, porque es realmente la que usamos en el hogar doméstico. Es la lengua á cuyos dulcísimos acentos se meció nuestra cuna; la en que aprendimos á orar á Dios; la lengua de la amistad y del amor; la de los negocios de la vida; la lengua de los refranes, que son la filosofía del buen sentido; la lengua en que pensamos; la que nunca se olvida; la que nunca aprende por completo un extranjero; la que nos hace estremecer de júbilo cuando por suerte la oimos articular léjos de nuestra patria. Esta lengua no tiene Diccionario, ni Gramática: no necesita ortografía, porque no se escribe; ni prosodia, porque es imposible pronunciarla mal; ni *sintaxis*, ni *analogía*, por cuanto más bien que recibir reglas de nádie, ella da á los demás órdenes de lenguaje las más fundamentales que le ha sugerido el instinto providencial; y por cierto que este instinto se ha complacido en prodigarle, además, eufonías y elipsis admirables, figuras atrevidísimas, peregrinas inversiones é imágenes sumamente originales.—Tampoco necesita retórica, porque hay un código no escrito, el cual baldona enérgicamente al que pretende convertir el lenguaje vulgar en bajo ó grosero; y al que lo profana con voces técnicas, ó lo entreverа de frases cultas, le castiga con la nota de pedante.—Es la lengua pintoresca y expresiva por antonomasia; es el fondo tradicional de los otros dos órdenes de lenguaje: nace con el pueblo, crece y vive por y para el pueblo, y con este muere, y muere ignorada, como los pobres, y, como estos, es enterrada en la hoya comun, sin epitafio, sin ataud siquiera, y confundida con los restos de sus semejantes. No se me oculta que á las veces, y andando los tiempos, se pretende hacerla sobrevivir en tal cual fragmento de dudosa autenticidad, en tal cual cantinela popular que los eruditos recogen, glosan y comentan con afan. ¡Empeño vano! Las lenguas vulgares que no pasan de tales; que se mantienen simples dialectos en la genuina y primitiva acepcion de esta voz griega, sin llegar á constituirse núcleo y base de un verdadero idioma nacional y escrito, sin merecer los honores de la fijacion de que hemos hablado, son siempre la médula, el corazon, de la sociabilidad de las hordas, de las tribus; son siempre el *primum vivens* y el *ultimum moriens* de los pueblos, pero su muerte no deja rastro perceptible en la historia.

Muy otras son las lenguas vulgares cuando forman la urdimbre de un idioma verdaderamente nacional, de un idioma como los de la Europa moderna. Entónces se implanta sobre ellas la lengua de las artes y de las ciencias, el lenguaje de los progresos de la inteligencia, una segunda lengua que llamaremos técnica ó científica, con su vocabulario especial, sus giros propios, sus signos ó notaciones, sus fórmulas y sus elipsis particulares.

Y en la cúspide de un idioma nacional completo descuella la lengua llamada literaria, culta, escrita, noble, erudita, elevada, calificaciones todas que le cuadran perfectamente. Es la lengua tocando á su apogeo, vigorosa y dulce á la par, correcta en sus formas, primorosa en sus detalles, pulcra en la diccion, elegante y majestuosa en el estilo. Es el fiel retrato de la cultura estética é intelectual de las naciones; es la lengua de la poesía y del libro; es la lengua que emplea la oratoria en todos sus géneros; es la lengua que se habla en los salones, cual la técnica se usa en la cátedra, en el laboratorio, en el taller del artista ó en el despacho del hombre científico, y cual suena dulcemente el habla vulgar en los coloquios de confianza y en los recintos más interiores del santuario de la familia.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Estos tres órdenes de lenguaje, aunque diferentes por su objeto, son partes integrantes del idioma completo; se compenetran el uno al otro, y ejercen entre sí una influencia recíproca. El lenguaje vulgar es el cimiento del técnico y del erudito; y estos pulen y suavizan el vulgar, levantando poco á poco su nivel, constituyendo los tres juntos el puntual inventario del estado social de una nacion. El lenguaje vulgar subviene á las primeras necesidades de la vida, el técnico proporciona comodidades materiales, y el literario satisface las elevadas exigencias de la belleza y del gusto, de la pasion y de la fantasía.

Veamos los efectos que en cada uno de ellos obran el *arcaismo* y el *neologismo*:

V.

DEL ARCAISMO.

Las tendencias del lenguaje vulgar son naturalmente arcáicas. Representante de la tradicion inmemorial y de los cimientos del idioma, y encarnado en él lo que con muchísima propiedad llamamos el genio de la lengua, era indispensable que tirase siempre á la conservacion y defensa de lo existente, so pena de hacerse imposible todo sistema de signos orales que estuviese dotado de los requisitos de consistencia, solidez y duracion.

No así el lenguaje técnico. Representante de los progresos, nunca definitivos, en las artes y las ciencias, intérprete poco escrupuloso y traductor acomodaticio de las observaciones livianas, de los caprichosos puntos de vista, de las utopías, de las hipótesis, teorías y sistemas, siempre instables, del limitado entendimiento del hombre, no puede ser arcáico. Más bien que lengua ó lenguaje, es una simple nomenclatura; nomenclatura siempre movediza, siempre retocada, y sobre todo, diariamente aumentada con sinonimias sin cuento.

El lenguaje literario en los idiomas modernos es ménos *arcáico*, ménos conservador de lo que debiera. La literatura contemporánea olvida harto á menudo que el *arcaismo*, como vicio de elocucion, es el uso de voces y construcciones legítimamente anticuadas por ser anteriores á la época de la fijacion del idioma, y haber sido sustituidas por otras que ha autorizado el uso general y constante de los doctos. Olvida tambien que el *arcaismo*, considerado como fenómeno orgánico de los idiomas, es el arrinconamiento, la jubilacion, si así vale expresarse, de ciertas voces que ya no corresponden plenamente á las ideas, á las costumbres, á los puntos de vista y al modo de ser de las generaciones actuales; olvida que esta variacion se hace siempre gradual y lentamente; y que nunca es caso de urgencia, ni mucho ménos de extrema necesidad el declarar inservibles las palabras puras, castizas y hasta el dia corrientes. El olvido de esta consideracion importante trae inconvenientes gravísimos, causando en la constitucion orgánica del idioma una perturbacion igual á la que en el órden económico causaria el prohibir al principio de cada reinado la circulacion de la moneda del anterior.

Fijado ya un idioma en los términos que dejo expuestos, el lenguaje literario debe tender á la conservacion, guardando siempre profundo respeto y filial deferencia á la literatcra que nos ha hecho lo que somos. Es indudable, y bien terminantemente lo he declarado, que los idiomas decrecen y al cabo mueren como mueren los hombres, y como se arruinan y convierten en polvo los monumentos que con pretensiones de indestructibilidad levanta el loco orgullo de los mortales; pero tampoco cabe duda en que más duran los monumentos que con más esmero son conservados, en que más robusto se mantiene y mayor longevidad alcanza el hombre que mejor se cuida, y en que por más tiempo vive, y más brillante página alcanzará en la Historia, el idioma que respeta sus tradiciones, y no se lanza, sino muy de pensado, á admitir nuevos signos de expresion oral. Los idiomas mueren, es verdad; pero de ninguno de ellos se sabe que haya muerto de *arcaismo*.

Agotando toda la paciencia de un aficionado á los estudios gramaticales he conseguido formar un catálogo de las voces que califica de anticuadas el Diccionario de la Acamia (décima edicion, 1852), y me he encontrado con un total de cerca de 10.000 voces. Deduciendo unas 2.500, anticuadas solamente en alguna de sus acepciones, y otras tantas legítimamente anticuadas ó eliminadas del uso, quedan todavía 5.000 voces, además de un buen número de frases y locuciones, sin motivo alguno plausible retiradas de la circulacion, porque no son voces técnicas, sino del lenguaje comun. *Rebus non immutatis, immutaverunt vocabula*; y ¿por qué? ¿Qué ha ocurrido en poco más de 200 años, duracion insignificante en la vida de una lengua, para decidirse á arrinconar nada ménos que muy cerca de 5.000 voces expresivas de ideas corrientes y siempre las mismas? Yo no acierto á explicarme tal desuso sino por la ignorancia, harto general, de que existen semejantes voces en nuestra lengua: es el caso de aquellos ricachos descuidados que mandan hacerse una capa nueva, porque ignoran que tienen dos ó tres finísimas y muy lucidas en su guardaropa.

Por fortuna, la ignorancia tiene un remedio muy conocido y eficaz, que es el aprender. Aprendamos el rico vocabulario de nuestro idioma; hagamos que le aprendan tambien nuestros hijos, poniendo en sus manos, ya desde niños, trozos selectos de los clásicos castellanos; estudiemos aquel lenguaje majestuoso que Cárlos V calificaba del más digno y adecuado para hablar con Dios; analicemos aquellas obras maestras que fijaron el idioma de Castilla, fundando la más preciada de las literaturas modernas; y entónces el *arcaismo* no será más que lo que debe ser, esto es, la gradual y cási imperceptible decadencia de los vocablos que real y efectivamente han envejecido, fenómeno por su naturaleza lento y pausado, como lentos y pausados son, en el órden fisiológico, el crecer, el nutrirse, el envejecer, el extinguirse en la decrepitud.

No olvidemos tampoco el lenguaje y la literatura de nuestro período verdaderamente *arcáico*, porque las flores del idioma castellano en el siglo XVI nacieron del tallo del romance de la Edad media, así como este tallo tuvo por raíces el latin. Y ved aquí como todo se enlaza; ved aquí como el castellano antiguo es un intermedio útil, una transicion lógica, un viaducto necesario para pasar del castellano moderno al latin, y vice versa. Son las tres lenguas como tres caras de un prisma triangular que se envian y trasmiten mútuamente la luz. ¡Cuán provechoso fuera que de esta verdad tan palpable se hiciesen las correspondientes aplicaciones en los programas y en los métodos de enseñanza de nuestras Escuelas é Institutos!

Los cuatro siglos anteriores al período clásico encierran valiosos tesoros de poesía y de buen gusto, de fácil diccion y de galanura de estilo. Y no solo por esto deben estudiarse, sino tambien porque en las lenguas vivas no hay un solo hecho que pueda explicarse sin acudir á su historia, ni el estado presente de un idioma es otra cosa que la consecuencia de sus estados anteriores. En lingüística, como en todo, el que ignora de dónde viene, no sabe, no puede saber adonde va. El arcaismo orgánico es la fuerza conservadora, y hasta el flúido regenerador de los idiomas. Ved si no el griego moderno, que se está todavía formando y acabalando en nuestros dias. ¿Sabeis cómo se está constituyendo esa lengua viva? Acudiendo al griego arcáico, y exhumando con cariñoso respeto las formas clásicas de la lengua de Perícles y de Demóstenes.

Cuando una lengua lleva más de 700 años en la categoría de escrita (y este es el caso de la lengua castellana), sus épocas pasadas no pueden ménos de gravitar ó influir muchísimo sobre su época presente, que, en comparacion, es tan corta y pasajera. Por esto el arcaismo normal y discretamente interpretado es y será siempre una sancion del buen uso de los siglos y una garantía de que estamos pisando terreno firme.—Arcaismo tiene por raíz el ἀρχή (*arché*) griego, que significa comienzo, principio, orígen, y que por una extension muy natural pasó á significar muy luego autoridad y mando. Y ¿quién no respetará la venerable autoridad paterna? ¿Por qué hemos de avergonzarnos de nuestro nacimiento y orígen, sobre todo habiéndonos mecido en una cuna de oro y de marfil?

Nutrido en la erudicion arcáica y clásica el escritor contemporáneo, sin dejar de ser moderno, escribirá la lengua patria sin desfigurar su genio, sin descartar lo mejor de su vocabulario, sin privarla de su sonoridad y gallardía envidiables. Entónces el arcaismo será como corresponde, el color natural y propio del lenguaje y del estilo; será aquel aire de familia con que se honran las genealogías, y desaparecerá esotro *arcaismo* espurio, que reprenden los preceptistas; vicio de elocucion censurado ya por Iriarte en su fábula del *Retrato de golilla*, y el cual, más que vituperable, ridículo, pretende lucir con citas, retazos y sartales de frases y palabras antiguas, muy castizas, sí, pero usadas sin propiedad, como cogidas que han sido al vuelo en nuestros libros clásicos, y sin conocimiento ni estudio de su significado íntimo, cual dijo nuestro conocido literato y filólogo el Sr. D. Bartolomé José Gallardo.

VI.

DEL NEOLOGISMO.

Paralelo al movimiento de decadencia y descomposicion, verifícase en las lenguas vivas, y fijadas ya, un movimiento de reparacion ó recomposicion: el caudal que se gasta se repone con un caudal nuevo que se adquiere; al *arcaismo* sirve de compensador el *neologismo*.

Más al hablar de caudal nuevo conviene no dejarse extraviar por el significado de esta voz. Palabras nuevas, en el sentido rigoroso de este adjetivo, no las hay, no son ya posibles: por traduccion ó trascripcion de otra lengua á la nuestra, por derivacion ó por composicion, por traslacion ó cometiendo un tropo, y por *arcaismo*, podemos dar á ciertos conjuntos silábicos un aspecto nuevo, pero con elementos viejos; y si nos salimos de este círculo; si al azar y por capricho queremos improvisar una combinacion silábica, esta combinacion será grotesca; y no solo no será un vocablo nuevo, sino que ni siquiera llegará á ser legítimo vocablo; será, á lo sumo, un elemento de jerga ó germanía. Por manera que si ántes os dije que el hombre era impotente para formar un idioma vivo, ahora añado que ni capaz es siquiera de crear una sola palabra que tenga de por sí verdadero sentido.

Esta observacion, señores, ese hecho evidente de que por arriba que subamos no nos salen al encuentro más que inflexiones diversas, pero siempre unas raíces mismas; esa variedad, esa aparente abundancia en la superficie, y esa constante identidad, esa escasez, en el fondo, dan márgen á deducciones muy trascendentales, que omitiré por no ser esta la ocasion de explanarlas. Diré tan solo que esta observacion debe moderar en mucho el ardor de los neólogos, haciéndoles entender que no hay palabras verdaderamente nuevas, y que las llamadas tales no aumentan el caudal efectivo de una lengua ya adulta, ántes bien, por poco anti-analógicas que sean, por poco mal formadas que estén, ocasionan una congestion peligrosa, una plétora ficticia, que desnaturaliza el temperamento y compromete el vigor nativo del mismo idioma al cual pretenden locamente enriquecer.

Importa mucho moderar ese ardor neológico, porque en las lenguas modernas es desmendido, porque es cási siempre irreflexivo, y porque ese furor de innovar sin motivo y sin reglas, junto con la manía de anticuar sin miramientos de ninguna especie, están ocasionando un desequilibrio funesto para el porvenir de los idiomas neolatinos.

Consuela, no obstante, ver al lenguaje vulgar tan radicalmente anti-neológico, como esencialmente arcáico hemos visto que se ostentaba. Inventad un instrumento nuevo; mudad el nombre á una calle, introducid una institucion, una costumbre, ántes no conocida, y vereis cuánto cuesta lograr que el pueblo acepte la nueva denominacion que le ofreceis. Si la cosa es consistente y tiene alguna importancia, con el trascurso del tiempo admitirá al cabo la voz nueva, pero mutilándola cási siempre, estropeándola, quizás de intento, como en venganza de tener que ceder de su tenaz repulsion por el neologismo en general. Y no perdais el tiempo en corregirle ó en enseñarle á pronunciar bien; no le llameis prevaricador del buen lenguaje, como llamaba D. Quijote á su escudero, porque él os replicará, como Sancho Panza al Bachiller Sanson Carrasco, exclamando con sorna: «¡Otro reprochador de *voquibles* tenemos!...» Con esta salida desarmará vuestra seriedad, quitándoos toda voluntad de seguir ejerciendo un magisterio escarnecido por los discípulos.

Y cási tiene razon el lenguaje vulgar en recusar á todo maestro, porque él se basta perfectamente cuando, en su jurisdiccion, es necesario ú oportuno un neologismo. ¿Quién, como el pueblo, sabe inventar mejor un apodo? ¿Quién, mejor que él, ha nombrado los séres naturales? Recordad, señores, el nombre vulgar de las estrellas y de las constelaciones, de las plantas y de las flores, de las piedras y de los animales, y convenid en que el pueblo, que solemos llamar ignorante y rudo, ha cubierto de poesía el firmamento, y los prados y las selvas, perpetuando intuiciones magníficas, y esculpiendo en todas las lenguas las creencias más augustas, las tradiciones más piadosas y los afectos más dulces del corazon humano.

Decia Varron que, en materia de lenguaje, el pueblo no dependia más que de sí mismo, y que cada uno dependia del pueblo: *Populus in suâ potestate, singuli in potestate illius*. Es la verdad, por cuanto esa supremacía popular se funda en el instinto que crea las lenguas, y que hace que el lenguaje vulgar sea el fondo y la base necesaria de todos los demás lenguajes. Respetemos, pues, esa soberanía providencial, y guardémonos de increpar la tenacidad con que la propugna el pueblo; léjos de eso, debemos complacernos en que, por lo que á él toca, defienda la lengua patria con el mismo vigoroso ahinco y buena fortuna que el pueblo ibero ha defendido siempre su territorio, su nacionalidad é independencia, su religion y sus costumbres.

Comparad ahora el *neologismo* normal, espontáneo, fisiológico y pintoresco del pueblo con el *neologismo* árido, artificial y forzado de los sábios. El lenguaje técnico, segun he indicado ántes, está condenado á un *neologismo* sin fin, porque infinitas son tambien, é incesantes, las vicisitudes de las artes y las ciencias. Las nomenclaturas científicas suelen tomarse del latin, y sobre todo del griego, idiomas sintéticos que se doblegan admirablemente á la yuxtaposicion y á la composicion. Las nomenclaturas formadas por los griegos y los romanos, y la mayor parte de las compuestas por los latinos y helenistas de la época de la restauracion de las letras, son inmejorables, porque en sus raíces, en la colocacion de sus elementos integrantes y en su union, se hallan estrictamente guardadas las leyes de la analogía, de la derivacion, de la composicion y de la eufonía. Por esto, y con rarísimas excepciones, nada hallareis que objetar á la nomenclatura técnica de la Gramática, de la Retórica y de la Filosofía antigua y de la Edad media. En los tiempos modernos, empero, y en nuestros mismos dias, apénas se encuentra un neologismo científico aceptable entre el turbion de voces griegas y greco-latinas que, sin saber latin ni griego, fragua todo el mundo, desde el astrónomo que descubre un planeta, desde el naturalista que clasifica por primera vez una planta, del químico que halla un principio nuevo, ó del médico que describe una enfermedad desconocida, hasta el charlatan que vende aceite para hacer crecer el pelo, ó el titiritero que enseña la linterna mágica. Pondré algunos ejemplos.

Todos decimos muy satisfechos bibliófilo, por un aficionado á comprar, á poseer libros; pero á los helenistas les pasma con razon tal significado, por cuanto la raíz *philo* ó *filo* (φιλος), para tener el sentido activo, debe anteponerse, pues si se pospone recibe el sentido pasivo. Filoteo es el que ama á Dios, y Teófilo es el amado de Dios. A PthＯlomeo II le dieron el sobrenombre de Filadelfo, para significar el amor que profesaba á su hermano, y á Ptolomeo IV le apellidaron Filopator (y no Patrófilo) por su piedad filial. Decimos bien filósofo, filántropo, filarmónico, &c., por amante de la sabiduría, de los hombres, ó de la música; pero sofófilo, antropófilo y armoniófilo, tendrian una acepcion inversa. Bibliófilo, por consiguiente, en buena ley de composicion analógica, significa amado de los libros, que es precisamente lo inverso de lo que se propuso dar á entender el malaventurado artífice de este vocablo.

De factura no ménos infeliz son ázoe, oxígeno é hidrógeno. Prescindamos de que el oxígeno no es el único generador de los ácidos, y de que el ázoe, voz que significa sin vida, es tan vital como el agua y el aire, porque estos son errores de doctrina, errores tan frecuentes como inevitables en la ciencia humana; pero lo que no admite disculpa es la formacion gramatical de tales vocablos. Si Lavoisier, Fourcroy y demás maestros de la química hubiesen consultado á un helenista entendido, les habria aconsejado que para significar engendrador de ácidos dijeran oxígono é hidrógono para significar engendrador de agua, pues con la terminacion geno han dicho lo contrario de lo que se proponian: oxígeno significa en rigor engendrado por los ácidos, é hidrógeno vale tanto como engendrado por el agua. Los nombres propios Antigenes y Antigono, Diógenes, Eugenio, Hermógenes, Ifigenia, Origenes y otros que por dicha no son de fábrica moderna, pudieran haber servido de guia á aquellos químicos franceses, y de norma tambien á los españoles para siquiera eufonizar á la castellana las nuevas voces; porque en eso de neologismos del lenguaje técnico suele ser doble desventura la nuestra, y es que como cási todos los tomamos hechos en Francia, y no pocas veces se nos olvida castellanizar la desinencia, ó la castellanizamos mal, resulta que nos quedamos con un monton de neologismos greco-franceses, bárbaros por el fondo, y bárbaros por la forma.

Y no solo la Química, sino la Física, la Historia natural, la Medicina, todas las ciencias físicas, y hasta las filosóficas modernas, están plagadas de voces bárbaras, híbridas, mal formadas y expresivas de contrasentidos. Al ver ese aluvion y esa anarquía lexiológica, algunos observadores sensatos han empezado ya á clamar porque se ponga coto al daño, dejando á los sábios la tarea de hacer los descubrimientos, y encargando la denominacion de estos á las Academias ó Cuerpos literarios competentes.

¡Ojalá que así se hubiese hecho con la nomenclatura del sistema métrico decimal! El pueblo, en su certero instinto, habia fundado, de tiempo inmemorial, su sistema métrico en el dedo, la palma de la mano (palmo), el codo, el brazo (braza), el pié y el paso, medidas longitudinales cuyo patron se halla en el hombre mismo, y que pueden comprobarse á cualquiera hora. Para las medidas itinerarias, las sandalias del peregrino y el curso del sol tenian marcadas las horas y las jornadas; y el labrador no necesitaba el área, ni la hectárea, teniendo su obrada y su jornal. No desconozco las ventajas de uniformar las pesas y medidas en todo un reino, y en todo el mundo, si es posible, ni se me ocultan la sencillez y expedicion del cálculo decimal; pero todo podia haberse conseguido sin más que buscar un término medio, y con arreglo á él fijar de una manera invariable y aceptada por las principales naciones cultas, cualquiera de las medidas fundamentales ya conocidas, y todas tomadas del esqueleto ó del cuerpo humano, sin necesidad de acudir al arco de meridiano terrestre, practicando una medicion larga, difícil y de dudosa exactitud. Pasemos, empero, por todo, y creamos firmemente que la diezmillonésima parte del arco de meridiano que va del polo Norte al Ecuador es, ni punto más ni punto ménos, igual á la longitud de la nueva vara que se llama metro.

Desde luego metro no significa otra cosa que medida, y por lo tanto ninguna necesidad habia de tal voz griega para el uso comun; y esto, dejando á un lado que metro significa etimológicamente una medida cualquiera, y aquí se le hace significar una medida determinada de longitud. Pasemos tambien por esta novedad, y vamos adelante. Mil metros hacen un kilómetro; mas, en primer lugar, esta voz debe escribirse ortográficamente con ch (ó con q por los que repugnan la escritura etimológica), y de todos modos pronunciarse quiliómetro (chiliómetro), á la manera que se dijo siempre, y decimos ahora, quilíada (chilíada) por millar, y quiliarca (chiliarca) por jefe de mil soldados, pues mil, en griego es quilioi χίλιοι (chílioi), y no kilos. ¿Sabeis lo que significa en griego (dialecto dório) κιλλος, escrito con κ (kappa), del cual hizo *cillus* (killus) el latin? Pues significa asno, borrico; y cuando decimos que de tal punto á tal otro hay 30 kilómetros, decimos una cosa muy parecida á 30 medidas de burro!!!—Kilógramo debe ser, por la misma razon, quiliógramo.—Miriámetro es otro barbarismo, porque no hay en griego ningun compuesto que empiece por miria, si el segundo elemento yuxtapuesto no principia con a; debia decirse, pues, miriómetro, como se dice miriocarpo por mil semillas, y miriópodo por mil piés.—Hectómetro, palabra á la cual se hace significar 100 metros, es un barbarismo imperdonable, porque 100 es hékaton, y la contraccion forzada de esta voz en hécton, no solo la desfigura, sino que la hace pasar á significar sexto. La verdadera forma para decir 100 metros, es hecatontámetro, voz larga, enrevesada si se quiere; pero cuando un innovador pretende echarla de helenista, no hay más remedio que seguir la analogía y las formas compositivas de la lengua griega, so pena de caer en la ridiculez de crear un griego especial ó *ad hoc*.

Decímetro, centímetro, milímetro &c., son voces mestizas ó híbridas, es decir, compuestas de elementos de dos diferentes lenguas, cuando tan natural y llano era valerse exclusivamente de elementos latinos ó de elementos griegos. No solo esto, sino que el más humilde preceptor de Humanidades advierte que en la composicion se ha trocado el sentido legítimo: *centimetrum* en latin no significa una centésima parte de metro, sino cien metros, ó medidas, como *bifronte*, *trifolio*, *cuadrienio*, *miliforme &c.*, significan dos frentes, tres hojas, cuatro años, mil formas &c., y no una mitad de frente, una tercera parte de hoja, una cuarta parte del año, ó una milésima parte de forma. Por manera que á los divisores se les ha impuesto, en rigor gramatical, el nombre que correspondia á los múltiplos.—Al sentido dado por los autores de la nomenclatura de fines del siglo pasado á las voces área, litro, gramo &c, oponen los gramáticos y filólogos reparos de no menor cuantía: bastan, sin embargo, los apuntados para adquirir la triste conviccion de que por ignorancia, por la superficialidad de conocimientos gramaticales, la nomenclatura técnica más importante, la destinada á formar parte del lenguaje vulgar y del lenguaje erudito, la nomenclatura compuesta con designio de que se hiciera nada ménos que universal, ha salido lastimosamente fabricada, arlequinada en su forma, y cuajada de contrasentidos en su fondo. Y lo peor es, señores, que semejantes defectos, sobre garrafales, son cási cási irremediables.

Pasaré por alto las voces tipografía, litografía, fotografía, barómetro, termómetro, gasómetro y otras mil, por cuanto la enumeracion de tales formaciones bárbaras sería una tarea interminable: muchas voces de estas son ya, por desgracia, usuales más bien que técnicas; y en ellas los elementos componentes grafía, metro &c., están tomados en sentidos diferentes, y se hallan colocados en órden anti-analógico y anti-ideológico, pretendiendo expresar connotaciones que nunca les dieron los griegos. La ignorancia representa aquí su desastrado papel de siempre: á la rudeza del mayor número, al insoportable desden de algunos, y á la pedantería procaz de unos cuantos, somos deudores, hace ya tiempo, de que Panteon, templo en el cual eran adorados todos los dioses, como muy explícitamente indican los elementos yuxtapuestos de ese vocablo, haya venido á significar una cosa tan opuesta como la que todos sabemos. No tan opuesta, pero al cabo muy diferente, es la idea que vino á expresar la palabra ateo: por tal tenemos hoy al que niega la existencia de Dios, al que no reconoce á Dios, al paso que los griegos llamaban ateos á los abandonados de los dioses, á los no reconocidos por los dioses, á los dejados de la mano de Dios. De ahí tambien el llamarse Odeones ciertos teatros donde nunca se canta; el tener Liceos enteramente limpios de lobos; Ateneos para vez visitados por Minerva; y Coliseos sin colosos. De ahí, en fin, esas panaceas y panoramas universales, es s fuegos píricos, esos lugares tópicos, esas guerras polémicas, ese cantar la palinodia (el griego *palinódein* significa literalmente cantar cosas antiguas) y demás pleonasmos de igual jaez. Por donde resulta una cosa muy peregrina, y es la fabricacion diaria de centenares de voces griegas que todo el mundo entiende, ménos los que saben el griego.

A risa mueve en verdad este fenómeno; pero bien examinado, debe causarnos amarga pesadumbre, porque esa profusion de voces formadas de lenguas muertas, cuyo estudio por otra parte se desdeña; esos defectos de estructura analógica; esa falta de relacion con la lengua en la cual se pretenden introducir las nuevas voces, son una señal inequívoca de decadencia. De este modo las palabras se van reduciendo, entre los pueblos, á un valor de puro convenio, á un sonido vacío de sentido, sin realidad positiva, sin correspondencia con idea alguna fija y determinada; y cuando la palabra deja de estar animada por el espíritu, que es su esencia; cuando deja de ser la encarnacion del pensamiento humano, no es nada. Si no se remedia pronto el mal, de temer se hace, señores, que nuestros nietos, si no ya nuestros hijos, presencien la renovacion de la primitiva Babel, de aquella torre maldecida por Dios, prefiguracion y emblema eterno del resultado que traen las insensatas reformas que se pretenden hacer en las lenguas. En bella comparacion dijo un autor que las palabras eran el álgebra de las ideas; pero hoy no son ya álgebra, sino que se van haciendo algarabía.

Permitidme una observacion final acerca de las nomenclaturas. El lenguaje técnico debe considerarse subdividido en popular y científico; en el lenguaje de los oficios y de las artes mecánicas, y en el de las ciencias y de las artes llamadas liberales. La nomenclatura de los oficios más usuales y de primera necesidad la formó el pueblo, y por consiguiente, es intachable, es arcáica, está sacada de las entrañas mismas del idioma nacional, y la etimología de sus vocablos salta á la vista por lo clara y pintoresca; al paso que las nomenclaturas científicas, formadas por los hombres de ciencia, adolecen de los varios defectos que dejo citados, son todas neológicas, artificiales, sistemáticas, greco-latinas y chocan á menudo, por su modo de formacion, con todas las reglas de la analogía gramatical y hasta con las del buen sentido.

No le faltó, pues, razon á cierto lingüista contemporáneo para decir que el hombre de la naturaleza posee el don de hacer las lenguas, y que el hombre de la civilizacion vale tan solo para corromperlas. El pueblo crea la verdadera lengua, los sábios no crean más que jerigonzas.

En el lenguaje escrito y de la conversacion culta, está causando el *neologismo* exagerado estragos de no menos consideracion. Voltaire, despues de haber sostenido, durante algun tiempo, que fijada una lengua no debian admitirse más palabras nuevas, mudó de opinion cayendo en el extremo contrario: así es que, hablando de los puristas de su país y de la necesidad de adoptar vocablos nuevos, dijo un dia en la Academia, que la lengua francesa era una pobre orgullosa á quien habia que hacerle tomar las limosnas á la fuerza. Si la comparacion era exacta, mucho ha variado de carácter desde entónces el francés; así esta lengua, como la castellana, son hoy, más bien que pobres orgullosas, unas locas descaradas, que acometen á todo traseunte y le arrancan innecesarios socorros.

Una cosa es, en efecto, la *neología*, arte de formar analógicamente las palabras indispensables para significar las ideas nuevas, ó mal expresadas, y otra cosa es el neologismo, manía caprichosa de trastornar el vocabulario de la lengua sin necesidad, sin gusto y por ignorancia. La *neología* nutre y engruesa el idioma; el neologismo no hace más que inflarle, entumecerle. ¿Qué nutrimento ha de sacar el castellano de banal, concurrencia, debutar, financiero y otros mil neologismos de todo punto innecesarios?

Peor que este neologismo en los términos es el que invade las construcciones, olvidando las clásicas indígenas, pretendiendo introducir frases ó locuciones extranjeras, y violando todas las reglas del régimen tradicional y genuino. El neologismo de sintáxis es el más pernicioso, porque es el que más hondamente lastima la textura orgánica del idioma.

Hay tambien un neologismo fontéico, ó de pronunciacion que desprecia los fundamentos de nuestra prosodia, y quebranta con todo el descaro de la insipiencia las leyes generales de la acentuacion castellana, reflejo cási siempre de la latina. Este *neologismo* prosódico es el que nos hace ya pronunciar análisis, fárrago, médula, parálisis &c.; y, si Dios y los eruditos no lo remedian, acabará por hacernos decir cólega, cónclave, expédito, intérvalo, méndigo, ópimo, périto y téstigo.

Roto el freno de la prosodia, sin consideracion á los orígenes de nuestro idioma, y sin miramiento á las rimas de nuestros poetas antiguos, es consiguiente el *neologismo* en ortografía. El neografismo (pues así llaman á esta terrible enfermedad de las lenguas vivas) desconoce, ú olvida, que no hay alfabeto alguno perfecto; que tan universal imperfeccion no es una mera casualidad, sino un misterio profundo; y que con alfabetos imperfectos no cabe escritura alguna cabal y perfecta.

A pesar de esto, y desentendiéndose de consideraciones no ménos graves, empéñanse los neógrafos en exagerar las aplicaciones de la pronunciacion, no solo á la escritura, sino tambien á la verdadera ortografía, pretendiendo reformar el alfabeto, sin más propósito que el de simplificar (dicen ellos) la ortografía, y poder suprimir unas cuantas reglas que al fin y al cabo ni son tantas ni tan abstrusas como se quiere suponer.

Entiéndase, empero, que la escritura en general no es lo mismo que la ortografía de una lengua culta en particular: no es lo mismo escribir ortográficamente, que escribir sin ortografía. ¿Habeis parado alguna vez la atencion en el hecho admirable de ponernos en comunicacion con los clásicos de la antigüedad griega y romana, por ejemplo? ¿No habeis notado que las naciones cultas pronuncian el latin y el griego de las maneras más diversas, y todas, sin embargo, entienden de la misma manera á Tácito y á Ovidio, á Heródoto y á Homero? ¿No leemos muchas veces mentalmente, sin necesidad alguna de pronunciar? ¿No es verdad que comprendemos mejor lo que leemos, que lo que oimos leer? ¿No es cierto que va mucha diferencia de deletrear á leer, y de leer mal ó medianamente, á leer bien? Pues sabed que estos hechos, y otros varios no ménos triviales y conocidos, prueban que las palabras son algo más que un sonido, algo más que un mero *flatus vocis*, algo más que el resultado de un frio silabeo.

Un conjunto silábico no es verdadera palabra hasta que ha recibido el soplo vivificador de la significacion, y desde aquel punto piérdese de vista su valor fonético ó acústico, para no pensar más que en su valor óptico ó escrito, esculpido en caractéres alfabéticos. El signo del sonido se ha trasformado ya en signo de la idea; la palabra se ha elevado á la categoría de símbolo, y como símbolo se fija en nuestra mente, y como tal lo trasmitimos á los ausentes y á la posteridad, sin intervencion alguna del eco fugaz de la pronunciacion. Meditadlo con detenimiento, y muy luego os convencereis de que el *Diccionario* de una lengua no ha de compararse á un libro de solfa, sino á un museo de figuras, de cosas que se ven y no se oyen, de símbolos reales y efectivos. Meditad un poco más, y llegareis á la conclusion final de que la escritura que empezó por representar sintéticamente ideas, descendió despues á representar analíticamente sonidos, no para quedarse en tal estado, que es infecundo, sino para remontarse otra vez á simética é ideográfica, que es lo único que puede y debe ser. La escritura fonética, en sus dos grados de silábica primero, y alfabética por último, es puramente analítica; es, por lo tanto, un medio, y no un fin; es el análisis que sirvió á las sociedades humanas para llegar á una síntesis más perfecta, más comprensible y expedita que la de las groseras pinturas, de los símbolos caprichosos y de los oscuros jeroglíficos de los tiempos primitivos.

Todas las letras de todos los alfabetos conocidos empezaron por ser símbolos de ideas, más bien que de sonidos; y este carácter simbólico nunca lo han perdido del todo, por más que se haya desfigurado algun tanto con el trascurso de los tiempos, y por más que se haya oscurecido aquel carácter de cada letra aislada para contribuir á poner de resalto el carácter simbólico sintético de cada una de los millares de palabras que se han ido formando en las varias lenguas. Luego toda escritura es, en rigor, ideográfica; luego la escritura ortográfica no puede ser en manera alguna puramente fonética.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTOS PARA EL GOBIERNO Y ADministracion de las provincias. Un cuaderno en cuarto, que se vende á 6 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. —1

SANTO DEL DIA.

San Bruno, fundador y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Presbíteros naturales de Madrid (calle de la Torrecilla).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Octubre de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	708,19	9°,0	11°,3	N.......	Despej.°
9 m...	708,40	18°,6	23°,3	N.......	Idem.
12.....	707,33	20°,5	25°,6	S.......	Idem.
3 t....	705,65	22°,6	28°,3	S.......	Idem.
6 t....	705,23	19°,5	24°,4	S.......	Idem.
9 n...	705,42	16°,3	20°,4	S.......	Nubes.

Temperatura máxima del dia.....	24°,3	30°,4
Temperatura máxima al sol......	32°,0	40°,0
Temperatura mínima del dia.....	8°,5	10°,6

Evaporacion en las 24 horas. 5,3 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 5 de Octubre de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª	761,0	16,2	Oeste.	Brisa.	Cubierto.	»
Bilbao id.	762,6	17,2	S. E..	Idem.	Despej.°.	P.°oleaj.
Ov.° id...	763,4	16,2	O.S.O.	Viento	Cási d.°.	»
Sant.° id..	762,8	13,7	Norte.	Calma	Nubes...	»
Búrgos id.	766,5	13,8	E.N.E.	Idem.	Despej.°.	»
Soria id..	761,4	13,4	N.N.E.	Idem.	Idem....	»
Salam.ª id.	764,1	15,0	Oeste.	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	762,7	23,3	Norte.	Idem.	Idem....	»
Albac. id.	765,8	14,4	N.N.E.	Brisa.	Celaje..	»
Sevilla id.	763,6	26,2	Este..	Calma	Nubes...	»
S. F.° á las 8 mañ.ª	761,9	21,5	E. S. E.	Brisa.	Idem....	Picada.
Granada á las 9 m.ª	765,0	20,2	S. S. E.	Calma	Despej.°.	»
Murcia id.	765,5	20,0	S. S. O.	Brisa.	Nubes...	»
Alic. id..	765,2	21,0	E. N.E.	»	Cási d.°..	En cal.ª
Valenc. id.	764,8	22,4	N.N.O.	Calma	Cási cub.	»
Palma id..	765,2	21,1	Norte.	Idem.	Als. nubs	Tranq.ª
Barcel.ª id	763,8	19,5	Idem..	Brisa.	Cási cub.	Idem.
Brest á las 8 mañ.ª	762,9	12,0	N. E..	Calma	Cubierto.	Bella.
Bayona id.	762,0	15,0	S.S. O.	Brisa.	Lluvioso.	Idem.
Oporto á las 9 m.ª	763,9	18,1	Norte.	Idem.	Vapores.	P.°oleaj.
Lisboa id.	762,9	19,8	N.N.E.	Idem.	Als. nubs	Bella.
Marsella á las 8 m.ª	764,6	13,1	N. E..	Calma	Despej.°.	En cal.ª

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 1.° de Octubre de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	746,6	11°,8	S. S. O.	Cubierto.
Paris...........	750,6	13°,1	S. O..	Idem.
Bayona..........	»	»	O.N. O.	Lluvioso.
Lyon............	757,4	17°,0	N. O..	Nublado.
Bruselas........	749,7	11°,6	S. E..	Lluvia.
Viena...........	758,4	12°,9	S. S.E.	Algunas nubes.
Turin...........	761,7	11°,0	N....	Nublado.
Roma............	761,4	13°,0	N....	Muy nublado.
Florencia.......	761,5	12°,0	S....	Despejado.
San Petersburgo..	767,5	9°,4	Calma.	Niebla.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	764,4	9°,8	S. S. E.	Cási cubierto.
Copenhague.....	760,8	»	S. S. E.	Despejado.
Greenwich......	740,1	13°,3	S. O...	Idem.
Leipzig........	759,3	10°,1	S. S. E.	Algunas nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.101	fanegas de trigo.
2.417	arrobas de harina de id.
7.898	arrobas de carbon.
127	vacas, que componen 45.322 libras de peso.
834	carneros, que hacen 17.619 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 116 á 122 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 67 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 4 ½ rs. arroba y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 41 rs. id.

Trigo vendido....... 1.435 fanegas.
Quedan por vender.. 607.

Precio máximo...... 52.
Idem mínimo....... 47.
Idem medio......... 50,32

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Octubre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 5 de Octubre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-80 y 90; á plazo, 54-15 y 20 c. fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 49-75; á plazo, 49-90 fin cor. vol.

Partícipes legos convertibles del 4 y 5 por 100, publicado, 54-50.

Deuda amortizable de primera clase, id., 58-50; no publicado, 57 p.

Idem id. de segunda id., id., 31 d.

Idem del personal, id., 28-80.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id., 49 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par.

Idem de á 2.000 rs., id., 100-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 99-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 100-25 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 99-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 99-25.

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, no publicado, 107.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-70.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-70.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.

Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50.
París á 8 dias vista, 5-21.
Hamburgo á 8 dias vista, 44-15.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par.	..	Málaga....	⅛ p.	..
Almería.....	¼	..	Murcia....	par.	..
Avila.......	¼	..	Orense....	⅝ p.	..
Badajoz....	⅛ p.	..	Oviedo....	3/8	..
Barcelona...	..	¼	Palencia...	par.	..
Bilbao......	par d.	..	Pamplona..	..	⅛
Búrgos.....	¼	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	3/8	..	Salamanca.	⅛	..
Cádiz......	¼ p.	..	San Sebastian.....	..	¼ d.
Castellon...	..	..	Santander	⅛	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	¼	..
Córdoba....	3/8 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	3/8 d.	..	Sevilla....	1/2	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	⅛ d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	par d.	..
Granada....	3/8	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo....	½	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	¼
Huesca.....	..	..	Valladolid	par.	..
Jaen.......	⅝	..	Vitoria....	par d.	..
Leon.......	½	..	Zamora....	¼	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza.	¼	..
Logroño....	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Octubre de 1863.

Fondos franceses.	3 por 100..............	67,50.
	4 ½ por 100...........	95,90.
Españoles.......	Deuda diferida.........	48 ⅛.
	Idem interior..........	52.
Consolidados.....		93¼á3/8.

Amberes 2 de Octubre.—Interior, 51-10.—Diferida, 48.

Amsterdam 2 de Octubre.—Interior, 52.—Diferida, 48 ¾.

Francfort 2 de Octubre.—Interior, 52.—Diferida, 48 ⅛.

Lóndres 2 de Octubre.—Consolidados, 93 3/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana *Il barbiere di Siviglia*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Los polvos de la madre Celestina*, comedia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Los miserables*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—*Un novio á pedir de boca*, comedia en tres actos.—*Paco y Manuela*, juguete cómico en un acto.

NOTA. El miércoles 7 del corriente la comedia en cuatro actos *El hombre de mundo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*A partir con el diablo.*

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la pieza mímico-fantástica *Fausto*, con los *espectros luminosos*.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 147 de abono, brillante y variada, en la que tomarán parte los artistas campanólogos.—El célebre Leotard.—Mlle. Louise Loisset, primera artista ecuestre.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

IMPRENTA NACIONAL.